

CAPITULO I

De la Constitución

Artículo 1°. La Federación Mexicana de Jiu Jitsu se constituye con las Asociaciones Estatales, Organismos Afines, y afiliados que voluntariamente solicitan y obtienen la afiliación. Esta Federación es la autoridad máxima del Jiu Jitsu en la República Mexicana y está reconocida por la Ju Jitsu International Federation (JJIF), la Unión Panamericana de Jiu Jitsu (UPJJ), la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME), la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y la International World Games Association.

Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna o ser propietaria de la asociación. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así a lo establecido en el párrafo que antecede, se convienen desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

Se entiende por Jiu Jitsu al arte marcial de origen japonés del cual se desprenden variantes modernas llamadas: Jiu Jitsu brasileño o Brazilian Jiu Jitsu, Grappling, Submission, Submission wrestling, Submission grappling, Submission fighting, Contact Jiu Jitsu, Combat Jiu Jitsu y cualquier otra modalidad que pueda derivarse del Jiu Jitsu.

La palabra Jiu Jitsu deriva de un ideograma japonés y cuya pronunciación y escritura también se puede realizar como Ju Jitsu, Ju Jutsu y Jiu Jutsu.

Artículo 2°. El nombre oficial de esta asociación civil es Federación Mexicana de Jiu Jitsu, A. C. (FMJJ), en lo sucesivo la Federación. Su domicilio social, es calle de Maclovio Herrera No. 97, esquina avenida África, colonia Romero Rubio, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15400, en la Ciudad de México, y en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. No obstante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal, la Federación podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en el interior de la República Mexicana que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal. El Consejo Directivo de la Federación deberá comunicar a CODEME, CONADE y a sus afiliados su domicilio al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de este.

Artículo 3°. La duración de la Federación conforme a su acta constitutiva es indefinida, para su disolución se estará en lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4°. El ejercicio social de la Federación comprende del 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 5°. Los lemas de la Federación serán los mismos que utilizan las autoridades del deporte en México, adecuando a nuestra disciplina, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte será: con “EL JIU JITSU NOS UNE”, del Comité Olímpico Mexicano (COM), será “JIU JITSU, PAZ Y FRATERNIDAD”, así como el de CODEME que es:

"HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO DEL JIU JITSU", los cuales podrán usarse en la correspondencia de la Federación y la de sus Asociados.

Artículo 6°. El escudo de la Federación se conforma por el Espejo de Yata de ocho picos en dorado, que representa el resplandor de la sabiduría, enmarcando la técnica más representativa del Jiu Jitsu, denominada: "Ude Hishigi Juji Gatame" dentro de un fondo rojo que representa la bandera del país de origen de esta disciplina, rodeado de los colores blanco y verde que, en su conjunto con el rojo, conforman los colores de nuestra bandera de México, como se indica en el Anexo No. 1 denominado Manual de Identidad.

CAPITULO II

De las Disposiciones Generales.

Artículo 7°. El objeto social de la Federación es: Fomentar el Jiu Jitsu en la República Mexicana en todas sus modalidades y variantes, de conformidad a lo que establece el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Esta Federación no persigue fines de lucro ni de proselitismo partidista, político- electoral o religioso.

Otras actividades que la sociedad podrá realizar para el desarrollo de su objeto social:

- I. Organizar y unificar a todos los deportistas, oficiales y directivos del Jiu Jitsu del país a través de las Asociaciones afiliadas.
- II. Reconocer y afiliar a las Asociaciones y Organismos afines estatales, constituidos como Asociación Civil, y a sus miembros, que organicen y promuevan el Jiu Jitsu en las Entidades Federativas y Entidades Deportivas afiliadas a la Federación.
- III. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a los deportistas que practican el Jiu Jitsu en el país, y apoyar los programas elaborados por los órganos oficiales del deporte nacional.
- IV. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades del Jiu Jitsu y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan este Estatuto y su Reglamento
- V. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico-deportivas conforme a la Reglamentación de la Ju Jitsu International Federation y la International Brazilian Jiu-Jitsu Federation
- VI. Representar al Jiu Jitsu ante los organismos civiles, militares y deportivos del país

- VII. Informar al COM y la CONADE, conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte, la integración de las selecciones representativas del país en las competencias internacionales. Extender invitación a participantes extranjeros a tomar parte en eventos internacionales que se efectúen en nuestro territorio, de acuerdo con el mejor interés en beneficio de nuestro deporte. Establecer las comunicaciones necesarias con las Federaciones extranjeras relacionadas con la participación de sus miembros en eventos internacionales organizados en nuestro país.
- VIII. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para el Jiu Jitsu, tanto de entrenadores como oficiales y directivos que permitan el desarrollo de las especialidades deportivas que la integran
- IX. Formular, editar y distribuir material didáctico del Jiu Jitsu.
- X. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto por la Federación.
- XI. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los Campeonatos Nacionales e Internacionales de Jiu Jitsu que se verifiquen en la República Mexicana o en que participe nuestro país.
- XII. Decidir sobre la difusión de los eventos y actividades del Jiu Jitsu en televisión, radio, cine, publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, Artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades del Jiu Jitsu, conjuntamente con las Asociaciones, Ligas, Clubes y Organismos Afines participantes en estos, conjunta y separadamente con la autorización de dichos organismos o de los deportistas; y decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades del Jiu Jitsu.
- XIII. Construir o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión o comodato, instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación del Jiu Jitsu.
- XIV. La celebración de toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.

Artículo 8º. La Federación y sus Asociados aceptan:

- I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y su Reglamento, el Reglamento Deportivo, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la Federación; el Estatuto y Reglamento de CODEME, en cuanto no contravengan a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, el Código de Buen Gobierno del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (2022), Código de Conducta para Dirigentes, Entrenadores, Deportistas y Entes de Promoción Deportiva (2005) y demás normatividad y

acuerdos emitidos por el SINADE, así como las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento. Asimismo, aceptan como propio y de observancia general para todos los asociados y afiliados, el Código y Reglamento Antidopaje del Comité Olímpico Mexicano, por lo que se comprometen a respetarlo, cumplirlo y hacerlo cumplir como parte integral de este Estatuto y a mostrar su apoyo en la lucha contra el dopaje. respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento de este Estatuto, el Reglamento Deportivo, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la Federación; el Código de Conducta y demás normatividad y acuerdos emitidos por el SINADE; y las normas derivadas de la Ley y su Reglamento.

- II. Representar y ejercer la Autoridad Máxima en su jurisdicción territorial o sectorial, prevaleciendo siempre el reconocimiento y respeto mutuo entre las Asociaciones.
- III. Observar directamente de la Ju Jitsu International Federation y la International Brazilian Jiu-Jitsu Federation, las disposiciones generales respecto a situaciones políticas, religiosas y sociales, que no deben interferir en sus actividades ni ser tratadas en su seno. Lo mismo aplicará para cualquier otro organismo al que se afilie o pertenezca esta Federación.
- IV. Preservar la práctica del Jiu Jitsu, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que son inherentes.
- V. Participar con la Federación mediante acciones concertadas con las Autoridades y con órganos públicos y privados del deporte nacional e internacional.
- VI. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Federado, respetando y haciendo respetar los Estatutos y Reglamentos de la Federación, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- VII. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico. Lo mismo aplicará con la International World Games Association y demás autoridades del deporte No Olímpico Internacional.
- VIII. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la Unión Panamericana de Jiu Jitsu, a Comunidad Iberoamericana de Jiu Jitsu, la Federación Internacional de Jiu Jitsu y la International Brazilian Jiu-Jitsu Federation.
- IX. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al sistema de Registro del Deporte Federado a través de la Federación.
- X. Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la Federación, mismas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.

- XI. Participar coordinadamente con las Autoridades deportivas gubernamentales y el Comité Olímpico Mexicano, en la integración de las preselecciones y selecciones nacionales respetando las respectivas facultades y atribuciones, así como:
- XII. Designar a los deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de alto rendimiento.
- XIII. Designar a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los deportistas de alto rendimiento, o de las actuales o futuros integrantes de preselecciones o selecciones nacionales.
- XIV. Proponer las normas técnico-deportivas destinadas al desarrollo del Jiu Jitsu.
- XV. Acatar las resoluciones dictadas por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto y su Reglamento.
- XVI. Acatar las determinaciones emitidas por la Unión Panamericana de Jiu Jitsu, la Federación Internacional de Jiu Jitsu International Federation y la International Brazilian Jiu-Jitsu Federation, en el aspecto técnico.
- XVII. Con la finalidad de unificar criterios en la Federación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como el Estatuto y Reglamento del Estatuto y demás normatividad de la Federación, prevalecerán sobre los Estatutos y demás normatividad de sus asociados, por lo que se aplicarán supletoriamente en los casos de insuficiencia o vacío de norma y en lo que las disposiciones de los asociados a la Federación sean opuestas o contravengan la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, este Estatuto, su Reglamento y la demás normatividad así como el objeto social y principios fundamentales de esta Federación.
- XVIII. Reconocer las facultades de la CONADE por conducto del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en atención a las funciones que como agente colaborador del Gobierno Federal le son delegadas.
- XIX. Reconocer la facultad de la CONADE para fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos otorgados a la FMJJ, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.
- XX. Reconocer y adoptar el Código de Buen Gobierno, elaborado por el SESNA-SINADE, afín de diseminar una cultura ética y de integridad en sus respectivas áreas.

Artículo 9°. Las acciones del Jiu Jitsu en el ámbito nacional se realizarán a través de la

Federación, por medio de sus asociaciones afiliadas, conforme al marco de ejecución y evaluación concertado por la Federación, y la CONADE dentro del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 10°. El cumplimiento del Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Federación se especificará en los Estatutos y Reglamentos de cada Asociación; tales normas deberán ser congruentes y no se deberán oponer ni contravenir a este Estatuto. En todos los casos prevalecerá el Estatuto de la Federación y sus Reglamentos, en cuanto no se contravengan las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

CAPITULO III

De las Facultades de la Federación

Artículo 11°. La Federación tiene las facultades siguientes:

- I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar el Jiu Jitsu en la República Mexicana, de manera coordinada con las Autoridades Deportivas Nacionales e Internacionales, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- II. Promover y consolidar la participación del deporte del Jiu Jitsu con los sectores público, privado, social en su jurisdicción territorial o sectorial con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.
- III. Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que estén relacionados con los fines propuestos para la Federación y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de estos.
- IV. Solicitar y obtener el apoyo en la medida de las posibilidades de CONADE, del COM y demás instancias públicas y privadas, para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto, mediano y largo plazos que de ellos se desprenden, así como de las acciones que la Federación correspondan como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales y estatales emitan al respecto.
- V. Comunicar a la CONADE, en nombre de las Asociaciones afiliadas, los programas de largo, mediano y corto plazos del Jiu Jitsu conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del deporte nacional.
- VI. Acordar Concertar con la CONADE las acciones del sistema único de competencias en las categorías de la Federación, así como de aquellos eventos apoyados con recursos del erario, a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado del Deporte Nacional.
- VII. Participar e integrarse a los órganos nacionales, estatales y municipales, de ejecución y evaluación del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte,

conforme a las normas específicas que al efecto dispongan las autoridades deportivas gubernamentales.

- VIII. Contribuir al desarrollo planificado del Jiu Jitsu, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los deportistas, entrenadores y directivos afiliados a cada Asociación y a la Federación.

Artículo 12°. La Federación es la máxima Autoridad del Jiu Jitsu en la República Mexicana y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos nacionales y selectivos para eventos internacionales, así como Autorizar en su caso, bajo su supervisión técnica la realización de eventos nacionales e internacionales.

CAPITULO IV De los Asociados y Afiliados

Artículo 13°. Esta Federación reconoce dos tipos de miembros: asociados y afiliados, los cuales tendrán derechos y obligaciones según sus características, acorde con los requisitos establecidos por este estatuto y su reglamento para cada caso, descritos a continuación.

- a) Son asociados de la Federación, las Asociaciones y Organismos que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto y su Reglamento para su afiliación, así como las personas físicas y asociaciones que participaron en la constitución de la Federación. Los Asociados no podrán ceder, enajenar, ni transmitir total ni parcialmente sus derechos dentro de la Asociación.
- b) Se reconoce como individuos afiliados a todas las personas físicas, sin menoscabo de su edad, sexo, nivel técnico, que sean practicantes de Jiu Jitsu en cualquier modalidad, ya sea como deportistas, competidores, maestros, profesores, instructores, entrenadores, jueces, árbitros, directivos, delegados, así como academias, clubes, dojos, escuelas, o equipo de Jiu Jitsu, registrados ante la Federación, por cuenta propia, ya sea por inexistencia de una Asociación Estatal o bien, porque existiendo la Asociación omita, eluda o abandone el seguimiento a las afiliaciones. En este caso, mientras no exista una Asociación Estatal correspondiente al domicilio del afiliado, que se haga cargo de su atención como deportista afiliado, será la Federación quien asuma dicha responsabilidad, lo cual hará constar a través del RENADE y el registro en el sistema de afiliación que se tenga activo por parte de la Federación. Los individuos afiliados NO TIENEN carácter de asociados, por lo que no formarán parte de la Asamblea General de Asociados, y no contarán con derecho a participar con voz, ni ejercerán voto en las asambleas de asociados, de la Federación, pero sí podrán asistir como oyentes, cuando las asambleas sean públicas.

Los requisitos para los asociados, así como para los afiliados se establecen en el Reglamento de este Estatuto.

Artículo 14°. La Federación considera como asociados a las Asociaciones Estatales constituidas como Asociaciones Civiles y a las Entidades Deportivas, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México, constituidas como se contempla en la normatividad que rija a cada una de esas instituciones, que reconozcan y afilien a clubes y deportistas, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del Jiu Jitsu. Cada Asociación representa, sin menoscabo de la suprema autoridad de la Federación, la máxima autoridad del Jiu Jitsu, en todas sus modalidades y variantes, en su jurisdicción, facultada para convocar y efectuar campeonatos estatales y selectivos para eventos nacionales, así como autorizar en su caso bajo su supervisión técnica la realización, de eventos en su territorio.

Artículo 15°. La Federación considera como organismo afín, a la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y a favor del Jiu Jitsu, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

Artículo 16°. El Registro Nacional de Afiliación de la Federación (RENAF), es el único medio de validación y verificación de los miembros afiliados a la Federación y Asociaciones, por lo que el RENAF de la Federación será parte integral del RENADE.

CAPITULO V

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados y Afiliados.

Artículo 17°. Los miembros asociados y afiliados tendrán los siguientes derechos, de acuerdo con su carácter:

APARTADO UNO. - De manera general, asociados y afiliados, tendrán derecho a:

- a) Reconocimiento documental digital o impreso, que ampare su debida afiliación o membresía a la Federación.
- b) Recibir, en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos técnicos, materiales, humanos, económicos y de cualquier otra índole, derivados de la gestión de la Federación con las autoridades deportivas, así como de las operaciones propias de la Federación.
- c) Denunciar actos indebidos de cualquier de los miembros de la Federación, o el incumplimiento a estos estatutos, su Reglamento o a las disposiciones legales, teniendo derecho asimismo a que se investigue y de seguimiento a su denuncia.
- d) Recibir o conocer todo comunicado, oficio, invitación información o Convocatoria que emita la Federación y que sea de interés, en el ámbito de su objeto social.
- e) Las demás que señale este Estatuto y su Reglamento.

APARTADO DOS. - Todos los asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos, son derechos de los Asociados a la Federación:

- I. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima dentro de la propia jurisdicción de la Asociación de que se trate,

incluyendo el deporte profesional, cuando corresponda, en todo lo que se refiere a la organización y promoción del Jiu Jitsu, sin menoscabo de la autoridad suprema de la Federación.

- II. Formar parte de la Asamblea General de Asociados.
- III. Emitir el voto correspondiente a su Asociación, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas de la Federación, siempre y cuando la asociación este al corriente de sus obligaciones estatutarias ante la Federación.
- IV. Las Asociaciones Deportivas Estatales, nombraran a dos representantes, uno propietario y uno suplente, que formaran parte de la Asamblea General de Asociados de la Federación, y podrán asistir con derecho a voz y voto que les permite el Reglamento de este Estatuto a las Asambleas de Asociados de la Federación.
- V. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del Jiu Jitsu, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
- VI. Reconocer, avalar, registrar, afiliar o destituir a sus miembros.
- VII. Tener igualdad de derechos con relación a las demás Asociaciones y miembros afiliados.
- VIII. Exigir de la Federación, que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, que llenen los requisitos que establece el Reglamento de este Estatuto para su afiliación.
- IX. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores, árbitros, jueces o técnicos de su jurisdicción.
- X. Integrar las Selecciones Estatales de Jiu Jitsu en forma concertada con las Autoridades correspondientes.
- XI. Participar en los eventos que convoque esta Federación.
- XII. Solicitar la sede para el Campeonato nacional correspondiente, siempre y cuando satisfagan los requisitos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto.
- XIII. Solicitar el Aval de la Federación para la organización y realización de eventos, siempre y cuando se satisfaga los requisitos que al efecto señale el Reglamento.
- XIV. Difundir los eventos deportivos y demás actividades que organice y obtener apoyo de la Federación para promoverlo.

- XV. Acreditar el aval por escrito y ante las demás Asociaciones, respecto de la participación de los deportistas de Jiu Jitsu, que acudan a representar a una Asociación en competencias con otras Asociaciones, Ligas o Clubes.
- XVI. Solicitar a la Federación cuantos informes estimen necesarios, cumpliendo con los requisitos que para dicha solicitud establezca el Reglamento del Estatuto.
- XVII. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la Federación y a su Asociación.
- XVIII. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, el Recurso de Inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- XIX. Proponer o postular a algún individuo afiliado para que éste pueda ocupar un cargo dentro del Consejo Directivo de la Federación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de estos estatutos.
- XX. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados al Jiu Jitsu.
- XXI. Los demás que señale este Estatuto y su Reglamento.

Artículo 18°. Los miembros asociados y afiliados tendrán las obligaciones siguientes de acuerdo con su carácter:

APARTADO UNO. - De manera general, tanto asociados como afiliados, deberán:

- I. Cumplir el presente estatuto y su Reglamento.
- II. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
- III. Acatar los acuerdos del Consejo Directivo.
- IV. Pagar puntualmente sus cuotas de afiliación, así como cualquier otra cuota ordinaria o extraordinaria, aprobada por la Asamblea General de Asociados o por el Consejo Directivo.
- V. Cumplir oportunamente con la entrega de información y documentación que sea requerida por la Federación, para los diversos trámites que se realizan ante las autoridades del deporte, ya sean nacionales o internacionales.
- VI. Respetar las reglas o lineamientos de cada convocatoria a eventos organizados o con aval o participación de la Federación.
- VII. Respetar a los miembros de la Federación, con apego a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que son inherentes.

APARTADO DOS. - Los asociados, específicamente las, asociaciones tienen las obligaciones siguientes:

- I. Acatar el presente Estatuto y las resoluciones tomadas válidamente por la Asamblea General de Asociados o por el Consejo Directivo. Dichas resoluciones serán obligatorias para los asociados presentes, ausentes y disidentes.
- II. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos al de la Federación y demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- III. Tener su domicilio social en el territorio del Estado al que corresponda, comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio del Presidente, el Vicepresidente o el Secretario del Consejo Directivo.
- IV. Elegir en Asamblea a los miembros de su Consejo Directivo, los cuales podrán permanecer en su cargo un período de cuatro años con una reelección por mayoría simple. En caso de que lo solicite y aprueben las dos terceras partes de los asociados afiliadas al corriente de sus obligaciones, los mismos podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares consecuentes.
- V. Realizar oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.
- VI. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de asambleas para lo cual deberá obtener previamente de la Federación, el aval correspondiente de acuerdo al Reglamento de este Estatuto y solicitar un representante de la Federación, teniendo validez legal cuando sus decisiones sean tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.
- VII. Solicitar el aval de la Federación en los eventos y campeonatos estatales que celebren.
- VIII. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por el Consejo Directivo de la Federación que no se opongan a aquellos.
- IX. Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en Torneos, Asambleas y Congresos como sigue:
 - a) Torneos. Participar cuando menos cinco veces al año con competidores y árbitros, representando a su Asociación en los eventos programados por la FMJJ. (Campeonatos Nacionales, Selectivos, etc., varoniles y femeniles), de acuerdo con el calendario anual de actividades.
 - b) Asambleas y Congresos. Para tener derecho a voto en estos, deberá cumplir con el inciso anteriormente mencionado. La asistencia y participación a las asambleas y Congresos será a través de su Presidente y el Vicepresidente o Secretario del Consejo.

- X. Registrar y mantener actualizado en el RENAF de la Federación, para efectos de: acreditación, membresía, afiliación e identificación, a todos sus afiliados (clubes, deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo la Asociación, por lo que para que puedan celebrar Asamblea de elecciones deberán contar con un registro actualizado y debidamente estructurado y validado, lo cual se verificará con el listado oficial de RENAF que emita la Federación. En el supuesto de que una asociación celebre Asamblea de elecciones sin contar con el listado oficial del RENAF, esta no será reconocida.
- XI. Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes de su Asociación, así como sus Reglamentos Técnicos-deportivos actualizados y acordes con los de la Federación para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.
- XII. Proporcionar información a la Federación para ser incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos y actividades relevantes de su Asociación.
- XIII. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos en su Asociación, para ello, la Asociación dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar; debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de Acuerdo del Consejo Directivo y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas, debiendo enviar copia a la Federación.
- XIV. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Asociación, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.
- XV. Integrar una Comisión de Honor y Justicia, en su caso, para que conozca y resuelva en tiempo y forma debidos lo conducente respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Asociación, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas.
- XVI. Asumir, solidaria y mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico, contraídas ante terceros, en los casos de eventos nacionales o internacionales efectuados por la Asociación con autorización de la Federación.
- XVII. Cumplir oportunamente con las disposiciones que emita la Federación y las autoridades deportivas competentes, para la adecuada administración de los bienes y debido ejercicio de los apoyos económicos que se proporcionen a la Asociación, debiendo informar trimestralmente a la Federación y a su propio Consejo Directivo sobre el estado que guardan sus estados financieros.

- XVIII. Presentar a la Federación cuanto informe le sea requerido dentro de los diez días siguientes a la solicitud independientemente del informe anual que deberá presentar a la asamblea de Asociados del desarrollo de sus actividades.
- XIX. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados en el tiempo y forma que marca el Reglamento del Estatuto.
- XX. Abstenerse de afiliar, proponer o postular para algún cargo a persona inelegible que haya sido o que este sancionado por la Federación, por algún organismo deportivo o social, por otra Federación de otro deporte, o por autoridad deportiva competente.
- XXI. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.
- XXII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que marca el Reglamento de este Estatuto y las demás que acuerde la Asamblea General de Asociados.
- XXIII. Dar aviso a la Federación, con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Consejo Directivo, el de sus afiliados y el propio domicilio social de la asociación, así como cualquier cambio que se efectúe al respecto.
- XXIV. Dar aviso oportuno a la Federación, de las sanciones impuestas por la asociación a cualquiera de sus miembros.
- XXV. Someter al arbitraje del Consejo Directivo de la Federación, las diferencias que puedan surgir de Asociación a Asociación, o entre la Federación y sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.
- XXVI. Participar en los eventos que convoque esta Federación cuando tengan competidores para ello.
- XXVII. No aceptar competidores de ingreso a la Asociación sin la previa certificación de la Federación, de que dicho competidor no tiene compromisos con alguna otra Asociación.
- XXVIII. Dar facilidades durante el desarrollo de los campeonatos, para que los niños, jóvenes o personas de edad que, perteneciendo a determinados sectores carentes de recursos, puedan concurrir gratuitamente a eventos reglamentarios o extraordinarios. Si esto no fuera posible, fijar cuotas reducidas para cumplir con la finalidad antes señalada.
- XXIX. Presentar un padrón o censo de las instalaciones para la práctica del Jiu Jitsu en su jurisdicción territorial.

- XXX. Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo de su asociación ante la Federación y los órganos gubernamentales respectivos del deporte en su jurisdicción territorial.
- XXXI. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la autoevaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.
- XXXII. Acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo en base al dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, sin menoscabo de ejercitar los recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- XXXIII. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte y su reglamento una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.
- XXXIV. Comunicar al Consejo Directivo de la Federación y a la Asamblea General, de las sanciones de suspensión temporal, y expulsiones aplicadas a miembros del Consejo Directivo de la Asociación o afiliados.
- XXXV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles o instrumentos financieros que las rijan, y de acuerdo con la normatividad de la Federación conforme al Reglamento del Estatuto, para administrar adecuadamente los bienes o apoyos que le fuesen autorizados.
- XXXVI. Cumplir con su pago de membresía correspondiente al ejercicio social en curso.
- XXXVII. Reportar anualmente a la Federación los resultados de cuando menos el Campeonato Estatal Absoluto, el Campeonato Estatal Abierto y los Campeonatos Estatales Infantiles y Juveniles.
- XXXVIII. Asistir a las Asambleas, Congresos u otras actividades nacionales convocadas por la Federación.
- XXXIX. Y las demás obligaciones que establezca este Estatuto.

Artículo 18 BIS. Todos deportistas, que deseen participar en los eventos oficiales de la Federación, deberán estar debidamente afiliados a esta Federación, siendo prioritario realizar su afiliación a través de la Asociación Estatal correspondiente; ante la inexistencia de la Asociación Estatal, o, ante la falta de gestión de afiliación por alguna Asociación estatal, se podrán afiliar directamente a la Federación, quién conservará en su totalidad la cuota de afiliación de esos atletas. En estos eventos oficiales, es obligatorio para todos los afiliados deportistas, mantener un comportamiento de respeto por sus compañeros de competencia, aun cuando sean su contraparte, respeto por las decisiones de los árbitros o jueces, por las decisiones de los organizadores, por los integrantes del Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Jiu Jitsu, por los integrantes de la Asamblea de Asociados y cualquier autoridad, así como a los asistentes al evento, ya sean acompañantes o público

en general. El incumplimiento a esta obligación se considera falta grave o muy grave, según sea el caso.

Artículo 19°. Los organismos Afines afiliados a la Federación tienen los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea General de Asociados de la Federación y ejercer las atribuciones y facultades correspondientes a su respectiva actividad.
- II. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
- III. Acreditar ante la Federación la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas y/o técnicos vinculados a su actividad.
- IV. Recibir los reconocimientos, estipulados por la normatividad de la Federación y los que emanen de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, el Recurso de Inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- VI. Asistir con derecho a voz y voto a las Asambleas.
- VII. Presentar a la Federación, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el Jiu Jitsu.
- VIII. Solicitar el aval de la Federación para cualquiera de sus afiliados que sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos internacionales y comunicar la designación que se obtenga.
- IX. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del Jiu Jitsu.

Artículo 20°. Los organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- II. Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.

- III. Asistir y participar en las actividades de la Federación, particularmente en asambleas y Congresos, a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo.
- IV. Realizar oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.
- V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de asambleas para lo cual deberá obtener previamente de la Federación, el aval correspondiente de acuerdo con el Reglamento de este Estatuto y solicitar un representante de la Federación, teniendo validez legal cuando sus dediciones sean tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.
- VI. Solicitar el aval de la Federación para realizar eventos relevantes de carácter internacional cuando la sede sea en México.
- VII. Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Registro del Deporte Federado, a todos sus afiliados para efectos de acreditación.
- VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo al Jiu Jitsu e informar de ello a la Federación.
- IX. Comunicar al Consejo Directivo de la Federación, de las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de su Organismo o afiliados.
- X. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- XI. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme a lo dispuesto a la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto y su Reglamento.
- XII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en su Estatuto.
- XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables y con la normatividad de la Federación
- XIV. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas en el Reglamento y los que acuerde la asamblea General de Asociados de la Federación
- XV. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este estatuto respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su organismo, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas e integrar conforme a la normatividad de la Federación cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo, una Comisión de Honor y

justicia en su caso, si no cuenta estatutariamente con un órgano responsable.

- XVI. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas con auto evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos marcados en su programa de actividades.

CAPITULO VI Del Gobierno de la Federación

Artículo 21°. La Federación está gobernada por:

- I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.
- II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, administración, ejecución control y representación.
- III. El Presidente de la Federación, quien es la máxima autoridad representante de la Federación en ejercicio de las facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII De la Asamblea General de Asociados y otras Asambleas.

Artículo 22° La asamblea General de Asociados está formada por los delegados de todas las Asociaciones Deportivas Afiliadas a la Federación y organismos Afines, será presidida por el Presidente de la Federación; en ausencia de este, por el Vicepresidente, y en ausencia de este por el Secretario. A falta de ellos, por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones deberán cumplirse. Esta podrá ser ordinaria o extraordinaria con carácter pública o privada, podrá también ser presencial y remota o virtual.

Artículo 22° BIS La Federación podrá celebrar cualquier tipo asambleas de manera virtual o remota mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez que una asamblea reunida de manera presencial. Cualquier notificación o citación mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que el afiliado y asociado haya registrado ante la Federación se tendrá como legalmente realizada.

La participación de los asociados en estas asambleas virtuales será simultánea y permitirá la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial.

Artículo 23°. La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria será considerada legalmente instalada cuando exista QUORUM, que será con la presencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados de las Asociaciones afiliadas a la Federación, al corriente de sus obligaciones y sus decisiones se tomaran por mayoría de votos de los asistentes acreditados. Si no hubiera QUORUM, transcurridos treinta minutos, se podrá, instalar en segunda convocatoria conforme al reglamento del Estatuto, siempre y cuando esto se haya establecido en la convocatoria correspondiente.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de una asociación, ni votar por correspondencia o poder. Solo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

Los acuerdos adoptados tendrán carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la Asamblea o Congreso.

Artículo 24°. La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo directivo de la Federación.
- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Federación total o parcialmente, por causa justificada contemplada este Estatuto y su Reglamento.
- III. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria, cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los asociados.
- IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas cuatrienales y operativos anuales que de él se desprenden, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo y a su presidente.
- V. Reformar el Estatuto, su reglamentos y demás disposiciones de la Federación, cuando así lo considere conveniente.
- VI. Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.
- VII. Admitir y excluir asociados, ratificar o modificar las sanciones impuestas por la Federación a sus afiliados, que impliquen la suspensión temporal o expulsión.
- VIII. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que, por decisión mayoritaria del pleno, se apruebe discutir.

Artículo 25°. La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante los primeros tres meses y deberá conocer:

- I. El Informe de actividades del Presidente de la Federación.

- II. El informe de los estados patrimonial y presupuestal.
- III. La elección de los miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.
- IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas cuatrienales y operativos anuales que de él se desprendan, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo y a su Presidente.
- V. Admisión y exclusión de asociados, cuando corresponda.
- VI. Los asuntos de interés general registrados.
- VII. Deberá ser convocada por el Presidente de la Federación, o por quien lo supla legalmente con un mínimo de treinta días de anticipación conforme al Reglamento del presente Estatuto,

Artículo 26°. La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
- II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo o normatividad fundamental para la Federación.
- III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas a la Federación.
- V. Cuando se trate la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.
- VI. Para ratificar o modificar las sanciones impuestas por la Federación a sus afiliados, que impliquen la suspensión temporal o expulsión.
- VII. Para elegir al Presidente de la Federación, cuando se ausente en definitiva a causa de su renuncia, fallecimiento o cuando le recaiga sentencia ejecutoriada por delito que amerite pena privativa de libertad, o cuando con motivo de dicho proceso penal este imposibilitado para ejercer sus funciones.
- VIII. Eventualmente la Asamblea Extraordinaria podrá conocer y en su caso aprobar el informe del estado patrimonial y presupuestal, corregido o actualizado, siempre y cuando éste no hubiere sido aprobado por la Asamblea Ordinaria.

- IX. La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Federación con diez días de anticipación, conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 26 Bis. La Asamblea General Ordinaria en la que se deba desahogar el punto relativo a la elección de integrantes del Consejo Directivo, se celebrará previo al vencimiento de la fecha en la que dicho Consejo Directivo cumpla el periodo para el que fue electo, Esta disposición también aplicará en la elección de los consejos directivos de las asociaciones estatales afiliadas a la Federación.

La Asamblea General Ordinaria prevista en el párrafo que antecede, deberá considerar en el desahogo del punto relativo a la elección de integrantes del Consejo Directivo, los siguientes rubros:

1. Presentación de los candidatos o planillas calificadas de legales y verificación de su presencia y aceptación del cargo para el que hubieren sido propuestos.
2. Exposición del plan de trabajo cuatrienal del candidato a Presidente.
3. Votación de los candidatos o planillas y escrutinio correspondiente.
4. Declaratoria de candidatos o planilla ganadora.
5. Toma de protesta.
6. Otorgamiento de poderes, en su caso.
7. Designación de delegado(s) para protocolizar el acta de la Asamblea.

Artículo 27. La Asamblea General Ordinaria se constituirá anualmente en Congreso Técnico, como un órgano evaluador y programático, debiendo celebrarse durante los cuatro últimos meses y conocerá de los siguientes asuntos:

- I. Evaluación del Programa Operativo Anual que corre, y cuando corresponda, evaluación de los Programas de mediano y largo plazo.
- II. Presentación, estudio y aprobación del Programa Operativo Anual del siguiente año y de las sedes de los eventos oficiales de la Federación.
- III. Presentación, estudio y aprobación de los Programas de mediano y largo plazo de la Federación, cuando correspondan.
- IV. Presentación, análisis y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio social del año siguiente.
- V. Establecer, ratificar o modificar la cuota de afiliación para el siguiente año, conforme a las necesidades de la Federación.
- VI. Asuntos técnicos de interés general registrados.

Deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la Federación, o por quien los supla legalmente conforme al presente Estatuto, con un mínimo de 30 días de anticipación conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 28. Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Federación, entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen o están en contra de lo establecido por este Estatuto.

CAPITULO VIII Del Consejo Directivo

Artículo 29°. El Consejo Directivo de la Federación estará compuesto por ocho miembros, como sigue: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Comisario, un Representante jurídico, un Vocal Directivo y un Vocal Deportista.

Artículo 30°. Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea Ordinaria para un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos un periodo más por mayoría simple. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los asociados, al corriente de sus obligaciones, los miembros del Consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por periodos similares subsecuentes.

Artículo 31°. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos individualmente para cada cargo o por planilla, según se establezca en la Convocatoria respectiva por un Presidente de Asociación afiliada a la Federación, salvo el Representante Jurídico y el Vocal Medallista, que serán propuestos por el Presidente de la Federación para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. Estos últimos miembros no requieren pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación. El Representante Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte y no es necesario que al momento de su elección se encuentre afiliado a la Federación.

Artículo 32°. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Comisario y el Vocal Directivo deberán pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación afiliada a la Federación, con una antigüedad mínima de dos años en el cargo.

El candidato a Presidente deberá presentar al momento del registro de su candidatura un plan de trabajo para la Federación de cuatro años y al momento de ser electo, en su caso, dejará de ejercer sus funciones en la Asociación a la que pertenece, ya que se considera incompatible dicha función con la que le corresponda desempeñar en el Consejo Directivo de la Federación.

Artículo 33°. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo delegados en las Asambleas, tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquier Comisión que se apruebe; el presidente tendrá voz y voto de calidad en casos de empate, con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo.

Artículo 34°. El candidato a miembro del Consejo Directivo, deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser mexicano por nacimiento, mayor de 35 años de edad, radicar en el territorio nacional.
- II. Tener un grado mínimo de Sho Dan, reconocimiento avalado por la FMJJ, pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación afiliada a la Federación, salvo el Representante jurídico y el Vocal Deportista Medallista, o haber sido deportista destacado en esa especialidad deportiva.
- III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación afiliada a la FMJJ, por la FMJJ, autoridad Deportiva Gubernamental, integrantes del SINADE, ni haber incurrido en desacato de una resolución firme de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.
- IV. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como Directivo.
- V. Conocer y acatar el Estatuto, Reglamentos de la Federación y demás normatividad aplicable.
- VI. Presentar curriculum vitae

Artículo 35°. Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como su Reglamento, este Estatuto, Reglamentos y demás normatividades aplicables en el ámbito del Deporte.
- II. Asistir a las juntas ordinarias que se efectuaran cada dos meses.
- III. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.
- IV. Informar bimestralmente por medio de un boletín a los Asociados de la Federación, de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo.
- V. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.
- VI. Tener voz y voto en las Juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

- VII. Representar a la Federación o al Consejo Directivo en los casos que se le designe para tal efecto.
- VIII. El ejercicio del cargo como integrante del Consejo Directivo de esta Federación es renunciable. En tal caso la renuncia deberá ser presentada por escrito al Consejo Directivo o manifestada oralmente en Junta de este órgano colegiado.
- IX. El Presidente o algún miembro del Consejo Directivo podrá recibir emolumentos, salario, compensación, sueldo, o cualquier tipo de remuneración, en caso de que el recurso que se disponga para dichos conceptos sea del erario público, deberá obtener la aprobación de la autoridad deportiva y administrativa competente para su otorgamiento.
- X. Elaborar los reglamentos necesarios para cumplir con los objetivos de la Federación, excepto el reglamento de este Estatuto.
- XI. Elaborar las políticas y disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Federación, cuando así lo considere conveniente.

Artículo 36°. El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Federación conforme a las siguientes facultades:

- I. Designar las comisiones temporales, permanentes, auxiliares y técnicas que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes, y las comisiones permanentes a que se refiere el presente Estatuto y su Reglamento.
- II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del Jiu Jitsu.
- III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan las asociaciones para efectuar Asambleas, campeonatos y pruebas selectivas.
- IV. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en las Asociaciones y Organismos Afines.
- V. Acordar las sanciones, de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de las Asociaciones u Organismos Afines, si violan este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva aplicable o si se lesiona la unidad del Jiu Jitsu, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobado, a las autoridades deportivas en general y a la Federación en particular, acuerdo que deberá ser ratificado o rectificado por la Asamblea General de Asociados.

- VI. Conocer los convenios en que en nombre de la Federación gestione o lleve a cabo su presidente.
- VII. Elaborar el Programa General de la Federación y los Programas de mediano y corto plazo.
- VIII. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Federación con base en el Programa Cuadrienal cuando corresponda, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de asociados.
- IX. Expedir anualmente la constancia de afiliación a las Asociaciones y organismos Afines que tengan el carácter de miembros asociados de la Federación.
- X. Expedir a las Asociaciones y organismos Afines la certificación de que tienen actualizada Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades, como parte de la documentación previa para la inscripción en el Registro Nacional y Estatal de cultura física y Deporte previo cumplimiento de las obligaciones que para tales efectos establece la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- XI. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de las Asociaciones y organismos Afines propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades Deportivas.
- XII. Designar interinamente por acuerdo de mayoría del Consejo Directivo, sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo, que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se someta a la aprobación en su caso dichas designaciones en la próxima Asamblea Ordinaria, en caso de ausencia del Presidente se observara lo que señale en específico el presente Estatuto y su Reglamento.
- XIII. Aprobar las solicitudes de afiliación a la Federación, de las Asociaciones y organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación en definitiva de la Asamblea General Ordinaria próxima, para que, en caso de aceptación, el derecho a voto lo ejerzan hasta la próxima Asamblea de Asociados.
- XIV. Vigilar que los Estatutos y las modificaciones o adecuaciones que hagan las Asociaciones y Organismos Afines, siempre tengan congruencia con el vigente de la Federación y, que no se contravengan las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- XV. Elaborar, revisar, adecuar y evaluar los programas a corto, mediano y largo plazo de la Federación.
- XVI. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la Federación, particularmente en cuanto a la exactitud de los

estados, patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Federación, previamente aprobado.

- XVII. Sancionar y en su caso destituir a los miembros Asociados a la Federación cuando proceda conforme a este estatuto, su Reglamento y de acuerdo con las facultades que la Ley y Reglamento en materia deportiva establecen.
- XVIII. Designar una Comisión de Reorganización en funciones de Consejo Directivo con duración hasta por un plazo de noventa días como máximo, pudiendo prorrogarse dicho plazo, por razones plenamente justificadas y motivadas, a fin de que este en posibilidades de convocar a Asamblea General para elegir el Consejo Directivo de la asociación u organismo afín de que se trate.
- XIX. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de deportistas directivos y organismos pertenecientes al Jiu Jitsu, que podrán recibir en el ámbito del deporte nacional estímulos, apoyos y reconocimientos o premios.
- XX. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas Generales de Asociados, cuando corresponda.
- XXI. Vigilar y orientar que las Asociaciones y organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- XXII. Vigilar y orientar para que las Asociaciones y organismos Afines cumplan los acuerdos, decisiones y obligaciones derivadas del presente Estatuto y su Reglamento, de sus propios Estatutos y Reglamentos, así como la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan al Deporte Federado se ejerzan en forma y tiempo debidos. Las áreas administrativas de la Federación Mexicana de Jiu Jitsu, A.C. darán cuenta al Consejo Directivo del incumplimiento a dichas obligaciones, a fin de que se acuerde lo que estatutariamente proceda.
- XXIII. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a la Federación, en interés del Deporte Nacional y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que a la Federación se refiere y le concierne.
- XXIV. Para el funcionamiento práctico de la FMJJ, el Consejo Directivo nombrará a funcionarios operativos en cada una de las modalidades mencionadas en el Artículo 1º, que serán los que encabecen las diferentes direcciones:
 - Director Técnico
 - Director de Grados.
 - Director de Arbitraje.
 - Director de Selección.

Los Directores serán designados por el presidente de la Federación de común acuerdo con su Consejo Directivo.

Los Directores deberán asistir a las Juntas del Consejo Directivo, siempre y cuando les sea requerida su presencia.

En las Asambleas de la FMJJ, cada Director deberá informar por escrito las actividades realizadas durante el año.

El Director nombrado, podrá atender cada una de las modalidades mencionadas en el Artículo 1°, y ante la demanda de actividades o especificaciones técnicas y volumen de practicantes, se nombrará a un Director por cada modalidad que así lo vaya requiriendo.

- XXV. Vigilar y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los miembros del Consejo Directivo de los Asociados a la Federación, se cumplan los principios de legalidad, transparencia, igualdad y equidad en el marco de la democracia y la representación.

Artículo 37°. Son facultades del Presidente:

- I. Dirigir al Jiu Jitsu con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Federación y a través de las Asociaciones.
- II. Vigilar que las Asociaciones, Organismos Afines y las personas físicas afiliadas, den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto y Reglamento de la Federación, y de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan al Jiu Jitsu, se ejerzan en forma y tiempo debidos.
- III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas y Congresos de la Federación.
- IV. Informar por escrito a los Asociados a la Federación, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situaciones particulares generales del Jiu Jitsu.
- V. Representar ante Autoridades Deportivas, civiles y militares, nacionales e internacionales, al Jiu Jitsu en lo general y a la Federación en lo particular.
- VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de la Federación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad, con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo.
- VII. Firmar las actas de las Juntas del Consejo Directivo, de las Asambleas y Congresos de la Federación.

VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Federación.

IX. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Federación, en los términos de los * artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del Jiu Jitsu, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles procederá conforme al acuerdo que previamente adopte la Asamblea:

a) PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el Artículo 2587 del mismo Ordenamiento.

Con este poder el Presidente de la Federación está autorizado para representar a la Asamblea General de Asociados y a los órganos provisionales de la Federación

De manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
2. Para transigir;
3. Para comprometer en árbitros;
4. Para absolver y articular posiciones;
5. Para recusar;
6. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;
7. Para hacer cesión de bienes;
8. Para recibir pagos, y
9. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Tribunales del Trabajo, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.

En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la Asociación poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados

contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombra apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del 2587 del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las Fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Asociación conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aun al amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para el D. F.
- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil con la limitación mencionada en el primer párrafo de la presente fracción.

Asimismo, el apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en instituciones bancarias.

El apoderado podrá otorgar, delegar y revocar estas facultades en las personas que estime procedentes, con excepción de los Actos de Dominio, para lo cual, requerirá de la aprobación previa de la Asamblea.

En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.

- X. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de la Federación.

- XI. Delegar la facultad, que como mandatario para pleitos y cobranzas le concierne, para representar a la Federación, dicha delegación la puede hacer con todas o parte de las facultades, en los casos que requieran clausula expresa de acuerdo con la Ley, a favor de uno o varios apoderados, pudiendo hacer las sustituciones que considere convenientes.
- XII. Gestionar y firmar en nombre y representación de la Federación los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominios necesarios, convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de la Federación.
- XIII. Avalar y autorizar las convocatorias de Asambleas, congresos, campeonatos Estatales y eventos selectivos que programen las Asociaciones afiliadas a la Federación
- XIV. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Federación, lo hagan personas u organismos deportivos.
- XV. Prestigiar y respetar el carácter institucional de la Federación, como parte del Deporte Federado y del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- XVI. Nombrar y revocar en cualquier tiempo a los funcionarios administrativos de la Federación, para cumplir las funciones que establece la Asamblea General de Asociados o la Ley en la materia.
- XVII. Conocer, intervenir, mediar, coadyuvar a su solución y en su caso resolver los conflictos y controversias que sean sometidos a consideración de la Federación por parte de los afiliados de esta; en su caso, el Presidente someterá a consideración del Consejo Directivo dichos conflictos y controversias a fin de que adopte las medidas cautelares necesarias para resolverlas y de así determinarlo procedente someterlas a la Comisión de Honor y Justicia para que resuelva conforme a este estatuto, el código disciplinario y demás normativa aplicable.
- XVIII. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o la Ley en la materia.

Artículo 38. Son funciones del Vicepresidente:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo y preparar el informe que será presentado a la Asamblea Anual.
- III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de ausencia definitiva, renuncia o fallecimiento de este, ejercerá las facultades

correspondientes hasta en tanto se elija a un nuevo Presidente, teniendo la obligación de convocar, conjuntamente con él, a una Asamblea General Ordinaria dentro de los 30 días siguientes a partir de que se produzca la ausencia, renuncia o fallecimiento.

- IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Federación le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

Artículo 39°. Son funciones del Secretario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación, de acuerdo con este Estatuto.
- II. Convocar, por instrucciones del Presidente, a la Juntas del Consejo Directivo.
- III. Levantar las actas de las Juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.
- IV. Ejercer en nombre de la Federación, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.
- V. Mantener actualizado el libro de actas de la Federación.
- VI. Firmar conjuntamente con el Presidente todos los documentos relativos al Consejo Directivo.
- VII. Elaborar las actas de los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, debiendo circularlos a todos los Afiliados.
- VIII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las Juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos; publicar y circular el boletín bimensual de información a todos los Asociados.
- IX. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
- X. El Secretario será sustituido en ausencias temporales por el Vocal Directivo.

Artículo 40°. Son funciones del Tesorero:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Federación.

- III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Federación.
- IV. Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de la Federación y presentarlos al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego informativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por Auditor Externo debiendo presentarlos por escrito a los afiliados durante la Asamblea correspondiente para la aprobación en su caso.
- V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los ingresos y egresos de la Federación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación.
- VI. Oponerse a hacer alguna erogación ordenada por el Presidente, cuando no se ajuste a lo establecido por este Estatuto y su Reglamento y tendrá obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Reglamento del Estatuto.
- VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de estas.

Artículo 41°. Son funciones del Representante jurídico:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Vigilar que la Federación y las Asociaciones Afiliadas, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto y su Reglamento, así como a las leyes y demás normas aplicables al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y del derecho común.
- III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de la Federación, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente
- IV. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligación de cualquier índole para la Federación.
- V. Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o las Leyes aplicables al Deporte Federado.
- VI. Coadyuvar con las Comisiones de Honor y Justicia, de Trabajo y Reorganización, designadas por el Consejo Directivo de la Federación, cuando así se requiera.

- VII. En caso de ausencia temporal, el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente.
- VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 42°. Son funciones del Comisario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Federación, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.
- III. Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente a los estados patrimoniales y presupuestales de la Federación, sancionados por un auditor externo debiendo presentarlos por escrito ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar por escrito del resultado al término de las mismas.

Artículo 43°. Son funciones de los Vocales:

- I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.
- II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
- III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.
- IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

CAPITULO IX
De los Apoyos y Reconocimientos.

Artículo 44°. Los miembros afiliados a la Federación tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto, su Reglamento, y la Ley General

de Cultura Física y Deporte.

Artículo 45°. Como integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, los afiliados a la Federación tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al Deporte de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Cultura Física y Deporte, y su reglamento. La Federación previa solicitud de sus afiliados, gestionara ante CONADE y el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 46°. Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a las Asociaciones y Organismos Afines son:

- I. Capacitación directiva y técnica de sus afiliados.
- II. Asesoría legal, contable y de gestoría.
- III. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas: Técnica, Administrativa y Normativa.
- IV. Designación de cargos honoríficos.

Artículo 47°. Los mecanismos de apoyo para los deportistas afiliados y trámites para su participación en competencias Nacionales e internacionales están establecidos en el reglamento del estatuto de la Federación. Para el efecto, la Federación procurará que, de acuerdo con su disponibilidad, las preselecciones y Selecciones Nacionales cuenten con:

- I. La inscripción por parte de la Federación al evento a participar, debiendo el deportista estar afiliado a la Federación, y haber cumplido con los requisitos preestablecidos.
- II. Los servicios y apoyos de las autoridades deportivas del país, (COM, CONADE u otros organismos).
- III. Un cuerpo de entrenadores y un equipo interdisciplinario que vele por su constante desarrollo; y
- IV. El apoyo administrativo para sus permisos escolares, visa, tramites de patrocinio y todo lo inherente a su actividad.
- V. El pago de boleto de avión y el hospedaje correspondiente, siempre y cuando haya presupuesto o fondo en la Tesorería de la Federación.
- VI. Los deportistas serán los únicos autorizados para usar el escudo Nacional en sus uniformes y pertenencias al representarnos en el País o fuera de él.
- VII. Asimismo, los demás apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a sus asociados estarán regulados por lo establecido en el reglamento de este estatuto.

CAPITULO X

De los Órganos Auxiliares y Provisionales

Artículo 48°. Para auxiliarse en sus funciones el Consejo Directivo de la Federación contará con órganos auxiliares y provisionales:

- a) Los órganos auxiliares son: órgano de administración, órgano de auditoría, de Evaluación de resultados y de justicia deportiva denominado Comisión de Honor y justicia; y
- b) Los órganos provisionales que son constituidos para la realización de un fin específico de duración limitada que son:
 - i. COMISION DE REORGANIZACION: cuando por sanción o alguna causa ajena a los asociados, no haya miembros del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo afín, o sea necesario sustituirlos. Esta Comisión tendrá una duración máxima de noventa días, para convocar a elecciones.
 - ii. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: para conocer, investigar y resolver, los hechos, actos y/u omisiones, de los asociados y afiliados a la Federación, que pueden llegar a considerarse como infracciones, violaciones e incumplimiento al presente Estatuto, su Reglamento y demás disposiciones normativas que rigen a la Federación y que pueden resultar en sanciones.

Asimismo, atenderá y desahogará el recurso de inconformidad interpuestos por los afiliados. El procedimiento para imponer sanciones y atender el recurso de inconformidad se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento del estatuto.

Artículo 48 Bis. - De los órganos auxiliares:

1.- El órgano de administración estará compuesto por tres integrantes de reconocida capacidad en el ámbito del Jiu Jitsu. Este órgano tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar en las políticas de administración y control para el uso de los recursos humanos, financieros y materiales;
- b) Colaborar con el consejo Directivo en la elaboración del presupuesto anual de ingresos, egresos e inversión de la Federación, para lograr la buena administración de la Federación.
- c) Coadyuvar para el desarrollo y crecimiento de la Federación.
- d) Establecer las estrategias generales de la administración.
- e) Coadyuvar en la elaboración y desarrollo de programas para optimizar la

administración de los recursos.

- f) Recomendar al consejo directivo, las acciones que correspondan a fin de subsanar irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.
- g) Proponer soluciones al consejo Directivo de asuntos de naturaleza administrativa.
- h) Vigilar el cumplimiento de las actividades administrativas de la Federación.
- i) Evaluar el cumplimiento administrativo de los directivos, funcionarios, empleados y afiliados a la Federación.
- j) Supervisar el funcionamiento del personal administrativo de la Federación.
- k) Presentar trimestralmente al consejo Directivo de la Federación un informe de resultados de su encargo y los reportes que considere convenientes.

2.- El órgano de auditoría está compuesto por tres integrantes de reconocida capacidad en el ámbito del Jiu Jitsu. Este órgano tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Auditar las actividades del Tesorero, por lo menos una vez al año previo al informe de actividades del mismo en la asamblea general ordinaria.
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo directivo y de la Asamblea General de asociados, cuando se dictamine en asuntos relacionados con los recursos financieros de la Federación.
- c) Supervisar el funcionamiento y cumplimiento del personal encargado de los recursos financieros de la Federación.
- d) Presentar los informes al consejo directivo de la Federación de los resultados de su encargo.
- e) Efectuar revisiones a cualquier área de la Federación para coadyuvar con el cumplimiento de las estrategias administrativas y fiscales.
- f) Hacer revisiones periódicas a fin de no haya desviaciones de carácter administrativo, financiero, operativo, legal.
- g) Reportar las anomalías encontradas.
- h) Recomendar al consejo directivo de las acciones que correspondan a fin de subsanar irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

3.- El órgano de evaluación de resultados; estará compuesto por tres integrantes de reconocida capacidad en el ámbito del Jiu Jitsu. Este órgano, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el funcionamiento de los cuerpos multidisciplinario de las diferentes selecciones.
- b) Establecer y formular el programa de competencias anuales de las diferentes selecciones nacionales de la Federación.

4.- Comité técnico; está compuesto por seis integrantes de reconocida capacidad en el ámbito del Jiu Jitsu

Artículo 49. Los órganos a que se refiere el artículo anterior inmediato regularán su funcionamiento conforme lo establecido en el Reglamento del Estatuto

CAPITULO XI

Del Patrimonio de la Federación

Artículo 50°. El patrimonio de la Federación, se integra y constituye con lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los Gobiernos: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, así como los obtenidos de la iniciativa privada.
- II. Las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las Autoridades Federal, Municipal o Delegacional en el caso del Distrito Federal.
- III. Por las aportaciones efectuadas por los asociados en tal concepto y las cuales podrán ser en efectivo o en especie. Los donativos, herencias, legados y aportaciones de toda índole, las cuales serán utilizadas con fines única y exclusivamente de carácter social, sin que puedan desviarse de tal fin.
- IV. El fondo de la Federación.
- V. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan, inclusive mediante la comercialización nacional o internacional como apoyo para el cumplimiento de su objeto social.
- VI. La Federación llevará un libro de registro de Asociados, donde se concentrará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, la indicación del monto de sus aportaciones, Dicho libro estará a cargo del Consejo Directivo, cuyos miembros serán responsables por su custodia y por la autenticidad de los datos consignados.

Artículo 51°. El financiamiento de la Federación se hará por los siguientes medios:

- I. Derechos de membresía de los asociados.
- II. Derechos de afiliación y/o membresía de sus afiliados
- III. Cobro al público en eventos organizados por la Federación.
- IV. Donativos que se hagan a la Federación.
- V. Campañas de Financiamiento.
- VI. La comercialización de eventos, sorteos y rifas.
- VII. Otras entradas no previstas.

Artículo 52°. El Consejo Directivo deberá presentar un presupuesto de ingresos y egresos para cada periodo económico, a fin de que sea discutido y en su caso aprobado en el Congreso Técnico de la Federación.

Artículo 53°. El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 53 Bis. La CONADE podrá fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.

Para ejercer en forma transparente los recursos provenientes del Erario Público, se deberán observar los siguientes lineamientos y criterios:

1. Se deberá destinar a los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.
2. Su manejo se deberá hacer en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse recursos provenientes de una fuente diferente.
3. En caso de adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como para la contratación de servicios se realizará conforme a los criterios que se establezcan en los convenios de colaboración que suscriba la Federación con la CONADE.

4. Remitir a CONADE los informes que sobre el ejercicio de estos recursos solicite y permitir a las instancias fiscalizadoras competentes vigilar su manejo y aplicación.

Artículo 54°. La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil activas, dentro de los 6 (seis) meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

CAPITULO XII

De las Relaciones Institucionales

Artículo 55°. La Federación promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las instituciones deportivas del país y extranjeras.

Artículo 56°. La Federación está afiliada a la Confederación Deportiva Mexicana, al Comité Olímpico Mexicano, a la Ju Jitsu International Federation, a la Unión Panamericana de Jiu Jitsu, y a la CIJJ. Asimismo, la Federación se encuentra inscrita en el RENADE a cargo de la CONADE

Artículo 57°. Ningún equipo o competidor miembro de esta Federación o de sus afiliados, podrá competir o tomar parte en festivales organizados por otra institución ajena a la Federación, sin previo permiso de esta en los términos y casos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto.

Artículo 58°. Interrumpidas las relaciones entre la Federación y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán con la Federación, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de las Asambleas General de Asociados.

CAPITULO XIII

De las Sanciones y Recursos

Artículo 59°. En el ámbito del Jiu Jitsu, la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la Federación y sus Reglamentos, y a los de cada Asociación y Organismo afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos, o a la propia Asamblea General de Asociados, en la esfera de su respectiva competencia, a:

- a) La Federación.
- b) Las Asociaciones y Organismos afines y sus miembros afiliados ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte: Clubes.

Artículo 60°. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, aplicables en el Jiu Jitsu a través de la Federación son:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Expulsión.

Artículo 61°. La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la Federación determine aplicar a sus miembros asociados y afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

Artículo 62°. La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de la Federación, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del Jiu Jitsu.

Artículo 63°. La suspensión temporal consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de su participación dentro de la Federación, significa que no podrán actuar con carácter alguno dentro de la misma o en nombre de su respectiva Asociación u organismo afín, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo del Jiu Jitsu.

Artículo 64°. La expulsión significa que el sancionado no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro del Jiu Jitsu en general y por la Federación en particular, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

Artículo 65°. El Consejo Directivo de la Federación o de la Asociación deberán, antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto. Si el presunto infractor no concurriera a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se tendrán por cierto los hechos y se aplicará la sanción correspondiente, con efecto inmediato.

Artículo 66°. Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente alguna sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

Artículo 67°. Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado se regirán por el derecho común.

Artículo 68°. El Consejo Directivo de la Federación, el de las Asociaciones y el de los Organismos Afines, deberán poner a consideración de sus respectivas asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal o expulsión, legalmente ejecutadas, esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de las Asociaciones y Organismos Afines deberán enviar a la Federación las actas de la sesión en la que se acordó sancionar, quien las integrará a un listado de sancionados, a fin de verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

Artículo 69°. Todos los miembros reconocidos dentro del Deporte Federado tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por organismo deportivo competente, los recursos siguientes:

- a) Recurso de Inconformidad. el cual se promoverá ante la Federación en caso de que la sanción o resolución provenga de las asociaciones afiliadas.
- b) Recurso de Apelación. el cual se promoverá ante la CAAD en los términos que establece la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 70°. La aplicación de infracciones y los procedimientos de los recursos se llevarán a cabo conforme lo establece el Reglamento del Estatuto.

Artículo 71°. Todos los Asociados de la Federación deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

- I. Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduadas en función de su gravedad.
- II. Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las

sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.

- III. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
- IV. Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

Artículo 72°. Las faltas o infracciones, así como los recursos interpuestos por los miembros afiliados a la Federación serán resueltos por el Consejo Directivo, o la Comisión de Honor y Justicia cuando corresponda y por la Asamblea General de Asociados, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Estatuto. Todos los afiliados a la Federación deberán contar con instancias similares para resolver la interposición de estos recursos.

CAPITULO XIV Del Reglamento del Estatuto

Artículo 73°. El reglamento del Estatuto tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto por lo que deberá establecer las bases para el ejercicio de las obligaciones y derechos de las asociaciones, organismos afines, delegados, Consejo Directivo y demás miembros, así mismo fecha y orden en que se celebraran las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y Juntas del Consejo Directivo, así como de los procedimientos para los eventos que serán controlados exclusivamente por la Federación; asimismo, tal reglamento deberá precisar los puntos que deben contener las convocatorias para Asambleas y la anticipación con que estas serán dadas a conocer a los interesados y en general, todo lo relacionado con el ejercicio de este Estatuto.

Artículo 74°. El reglamento Deportivo establecerá la forma en que deberán desarrollarse el Jiu Jitsu en todas sus modalidades y variantes, clasificación de competidores, equipos, mecanismos de integración de selecciones nacionales, especificaciones técnicas de espacios deportivos destinados a la práctica del Jiu Jitsu y todo aquello que tienda a aclarar las reglas fundamentales del Jiu Jitsu y estará sujeto preferentemente a las reglas Ju Jitsu International Federation y la Federación Internacional de Jiu Jitsu Brasileño, sin perjuicio de abundar en cualquier reglamentación que beneficie a la Federación.

Artículo 75°. Todos los Reglamentos forman parte del Estatuto como los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados, los cuales automáticamente pasaran a formar parte del mismo e implican la modificación del Reglamento correspondiente, siempre y cuando no se oponga a lo esencialmente dispuesto en el Estatuto vigente y las reglas de la Ju Jitsu International Federation y/o la Federación Internacional de Jiu Jitsu Brasileño, ya que de

otra manera no podrán tomarse, puesto que eso implicaría un cambio en el Estatuto y deberá de convocarse una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 76°. El Reglamento del Estatuto de la Federación considerara los siguientes aspectos:

- I. De las disposiciones generales.
- II. De la afiliación a la Federación.
- III. De los derechos y obligaciones de los Asociados.
- IV. De las Asambleas.
- V. Del Consejo Directivo de la Federación.
- VI. De la elegibilidad para desempeñar cargos en la Federación.
- VII. Del sistema de registro de la Federación.
- VIII. Del reconocimiento a los miembros de la Federación.
- IX. De los órganos provisionales.
- X. Del patrimonio de la Federación.
- XI. De las sanciones.
- XII. De los recursos.
- XIII. Del reglamento deportivo

Artículo 77°. La Federación por conducto de su Consejo Directivo y sus Asociados, expedirá y procurara la mayor difusión de este Estatuto y sus Reglamentos que son: el del Estatuto, el Deportivo y de Competencia, de Selecciones Nacionales, de Arbitraje, Examinadores, Otorgamiento de Grados, de Honor y Justicia, de Juego Limpio-Antidoping y los demás que se generen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Estatuto y su Reglamento fueron aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Federación Mexicana de Jiu Jitsu, A.C. de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro. Las reformas entraran en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Los miembros pertenecientes, reconocidos y Asociados a la Federación, deberán hacer los ajustes, adecuaciones y actualizaciones necesarias a su Estatuto y Reglamento para hacerlo congruente con el de esta Asociación Civil, en un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, a partir de la fecha señalada en el Artículo Primero Transitorio.

Artículo Tercero. Se designa como Delegado Especial al Secretario y al Representante Jurídico para que a nombre de esta Asociación Civil acudan conjunta o separadamente, ante Notario Público y realice el trámite para la protocolización correspondiente del Acta de Asamblea Extraordinaria de adecuación del Estatuto y su Reglamento, y los inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que surtan los efectos ante terceros.

Artículo Cuarto. En lo sucesivo toda impresión del presente Estatuto deberá contener al final:

- I. Fecha y forma de aprobación y fecha en que entra en vigor, así como cualquier reforma que sea aprobada.
- II. Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo en funciones.
- III. Esquema del logo símbolo de la Federación.
- IV. Relación de Presidentes de Asociaciones y Organismos Afines Afiliados a la Federación.
- V. Miembros honorarios a la fecha.
- VI. Consejo Directivo y periodo de función.

Artículo Quinto. Quedan abrogados los Estatutos y su Reglamento anteriores en todo lo que se opongan a los presentes Estatutos.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE JIU JITSU, A. C.

CAPITULO I De las Disposiciones Generales

Artículo 1º El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Federación Mexicana de Jiu Jitsu, A.C., que le han encomendado, a través de normas estatutarias, acuerdos y resoluciones legales; de la misma manera, establece los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto.

Artículo 2º La Federación Mexicana de Jiu Jitsu, al contar con la afiliación de las Asociaciones, Organismos Afines, y afiliados, conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su reglamento y el Estatuto, es el organismo competente de carácter nacional, representativo del Jiu Jitsu de México, para normar la participación, representación, sanción y estímulo de las personas físicas o morales que se afilian como deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, técnicos, Clubes, Equipos, Escuelas, Dojos, Academias, Asociaciones y Organismos Afines, ya sea con carácter profesional o no, adscritos al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte a través del RENADE, así como del Registro Nacional de Afiliación de la Federación (RENAF) y considerados particular y conjuntamente, como miembros del Deporte Federado Nacional.

Artículo 3º Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- *ACADEMIA, CLUB, DOJO, EQUIPO, ESCUELA.* - Se considerará con cualquier de estos nombres a todo grupo de personas, que en conjunto practiquen, entrenen o estudien Jiu Jitsu, en cualquiera de sus modalidades, en un mismo lugar fijo, ubicable e identificable, en un horario definido, dirigido por un maestro, profesor, entrenador o instructor que sea mayor de edad y que haya obtenido el reconocimiento de Cinta Negra o de Instructor otorgado por la Federación.
- *AFILIADO.* - La persona física o moral que pertenece a la Federación como miembros reconocidos por la Federación y por tanto forma parte del Deporte Federado por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala el Estatuto, el de sus Asociaciones y Organismos Afines Asociados.
- *ASOCIACION ESTATAL.* - Es la Asociación Civil integrada por Clubes en el ámbito territorial de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.
- *ASOCIACIONES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.* - La Federación, reconoce a las Asociaciones de las Entidades Deportivas a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional, y al Instituto Mexicano del Seguro Social en el Valle de México, por acuerdo de CODEME del 31 de Octubre de 1995, y se regirán conforme a los convenios respectivos.
- *ASOCIADO.* - La persona moral afiliada libre y voluntariamente a la Federación y que, por tal condición, se adhiere al cumplimiento de la normatividad que rige a la Federación y al Deporte Federado.
- *CODEME.* - La Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil.
- *COM.* - El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.
- *CONADE.* - La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Organismo Público

- *Descentralizado de la Administración Pública Federal.*
- *CONSEJO DIRECTIVO. - Es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de la Federación, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme al Estatuto y Reglamento de la Federación.*
- *COVED. - Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva, órgano adscrito orgánicamente a la CONADE.*
- *ESTATUTO DE CODEME. - El Estatuto de CODEME.*
- *ESTATUTO. - Las normas que rigen a la Federación, aprobadas por la Asamblea General de Asociados.*
- *FEDERACIÓN. - La Federación Mexicana de Jiu Jitsu, Asociación Civil.*
- *LEY. - La Ley General de Cultura Física y Deporte.*
- *ORGANISMO AFIN. - Es la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y a favor del Jiu Jitsu, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.*
- *REGLAMENTO DE CODEME. - El Reglamento del Estatuto de CODEME*
- *REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN. - El reglamento del Estatuto de la Federación Mexicana de Jiu Jitsu, A.C.*
- *REGLAMENTO. - El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.*
- *RENADE. - El Registro del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.*
- *RENAF. - Registro Nacional de Afiliación de la Federación Nacional de Jiu Jitsu, A.C., medio con el que cuenta la Federación para validar, comprobar y verificar a los afiliados que tiene reconocidos, sean personas físicas o morales.*
- *SINADE. - Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte*

Artículo 4º El lema y logo símbolo de la Federación podrán ser utilizados por las Asociaciones y Organismos Afines, en su papel oficial, mencionando siempre que se encuentran “Afiliados a la Federación Mexicana de Jiu Jitsu”, debiendo respetar las proporciones y colores que mencionan en el esquema que se encuentra al final del Estatuto.

Artículo 5º El uso del Escudo de la Federación que se establece en el Artículo 6º del Estatuto, deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea de Asociados antes de que se utilice en cualquier forma ya sea en señalización, papelería o cualquier otra impresión.

Artículo 6º Los programas a que se refiere el Artículo 11º. Fracción V del Estatuto, son:

- I. *Programas a largo plazo. Es el programa estratégico diseñado por la Federación establecido para dos ciclos olímpicos. Este esquema deberá tenerlo cada Asociación como sustento del Programa General de la Federación en general y de cada Asociación en Particular.*
- II. *Programa a mediano plazo. Es el Programa General de la Federación para cuatro años aprobado por la Asamblea General de Asociados y debe elaborarse con base a los programas de las Asociaciones, en el último trimestre del año en que concluye el periodo del cargo del Presidente de la Federación.*

- III. Programa a corto plazo. Es el Programa Operativo Anual de la Federación y que debe elaborarse antes del mes de diciembre de cada año, preferentemente en el Congreso Anual de la Federación.

Artículo 7º Todos los programas mencionados en el Artículo anterior deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia, y básicamente atenderán:

- I. Las actividades necesarias para fomentar la práctica del Jiu Jitsu, y el mejoramiento técnico que permita obtener la máxima calidad representativa.
- II. El fomento de la construcción de instalaciones para la práctica del Jiu Jitsu en todo el país, y especialmente el contar con un Centro Nacional que permita la enseñanza y entrenamiento, con todos los servicios técnicos-pedagógicos, ciencias aplicadas, capacitación, investigación y difusión del deporte en el país.
- III. La organización de los Campeonatos Nacionales mínimos que establece el Reglamento Deportivo.
- IV. Planeación de los eventos que permitan la integración de los equipos representativos nacionales.
- V. Las actividades de supervisión del plan, así como la permanente adecuación del Estatuto y su Reglamento y los Reglamentos Técnicos.
- VI. La secuencia y niveles de capacitación tanto para directivos, entrenadores, jueces, árbitros, promotores y todos aquellos que requiera el deporte.

Todos los miembros Asociados a la Federación deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos señalados en el artículo anterior.

Artículo 8º Los campeonatos que señala el Artículo 7 Fracción XII del Estatuto, se deberán integrar al calendario general de la Federación en base a los calendarios anuales de las Asociaciones, presentados en el Congreso Anual de la Federación del año anterior al periodo solicitado y las convocatorias de estos se publicarán en la página web oficial de la Federación.

Los mecanismos de apoyo para los deportistas afiliados y trámites para su participación en competencias nacionales e internacionales están establecidos en el Reglamento Técnico Deportivo de la Federación

Los deportistas, entrenadores, personal técnico e integrantes de las delegaciones de los organismos afiliados a la Federación deberán ser inscritos por la asociación a la que pertenecen, conforme a la convocatoria que la Federación emita para los Campeonatos Nacionales y eventos oficiales. En casos especiales, la Federación podrá inscribir directamente a las personas mencionadas a los eventos en cuestión, cuando no haya asociación afiliada en la Entidad a la que pertenecen o la asociación se encuentre en una

situación grave que impida u obstaculice su inscripción.

Conforme a lo anterior y con las excepciones referidas, los directivos de las asociaciones afiliadas a la Federación son responsables del trámite de inscripción de los integrantes de las delegaciones que las representan a los eventos oficiales de la FMJJ.

En Campeonatos y eventos internacionales, la Federación es la responsable del trámite de inscripción, que haga directa o indirectamente, de los integrantes de las delegaciones nacionales participantes, lo anterior en el entendido de respetar las atribuciones del Comité Olímpico Mexicano cuando se trate de eventos auspiciados por el Comité Olímpico Internacional y en su caso de CONADE, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Para los eventos internacionales la Federación emitirá a petición del afiliado, las solicitudes para permisos escolares y laborales, para su asistencia a los eventos

Artículo 9º El apoyo a que hace referencia el Artículo 11 Fracción IV del Estatuto dependerá de la oportuna entrega de los Programas Operativos Anuales a las diferentes instancias gubernamentales.

Artículo 10º La actuación concertada a la que se refiere el artículo 7 fracción VIII del Estatuto, se realizará por medio de:

- I. La celebración del convenio de concertación entre CONADE y la Federación, en el marco del Consejo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte con el objeto de realizar las actividades de ejecución y evaluación que establece el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.
- II. La celebración de los convenios de concertación de los Asociados de la Federación con los titulares de los Consejos de los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte, si los hubiere.

CAPITULO II

De la Afiliación a la Federación

Artículo 11º La Federación afiliará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, a una sola Asociación por cada Entidad Federativa y la Ciudad de México (32), y una por cada Entidad Deportiva, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México, conforme a la estructura de organización que establece este Estatuto, con un total máximo de 35 Asociaciones.

Artículo 11º BIS La Federación afiliará, como afiliado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, a toda persona física, sin menoscabo de su edad, sexo, nivel técnico, que sea practicante de Jiu Jitsu en cualquier modalidad, ya sea como deportistas,

competidores, maestros, profesores, instructores, entrenadores, jueces, árbitros, directivos, delegados, así como a las academias, clubes, dojos, escuelas, o equipo de Jiu Jitsu; esta afiliación se realizará, ya sea por inexistencia de una Asociación Estatal o bien, porque existiendo la Asociación, ésta, omita, eluda o abandone el seguimiento a las afiliaciones, así como de la participación de los deportistas en los eventos de la Federación.

La Federación asumirá la responsabilidad, para el seguimiento de estas afiliaciones, para las competencias y demás actividades que involucran al deporte Federado, lo cual hará constar a través del RENADE y el registro en el sistema de afiliación que se tenga activo por parte de la Federación.

Artículo 12º La Federación afiliará a los Organismos Afines cuyo fin no implique la competencia deportiva y que contemple en su objeto social la realización de actividades vinculadas, a favor del Jiu Jitsu con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo, reconocimiento, y que afilie a la mayor cantidad de personas, grupos u organismos en el país, que se dediquen preponderantemente a esa actividad.

Artículo 13º Para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Asociación deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito su afiliación.
- II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:
 - a) Acta Constitutiva de la Asociación, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que la acredite como Asociación Civil integrada por cuando menos cinco diferentes **academias, clubes, dojos, escuelas, o equipo de Jiu Jitsu**, que avalen la afiliación de la mayoría de las personas físicas y morales interesadas en el deporte e inscrita en el RENAFA.
 - b) Acta Constitutiva de los Clubes, cuando estén debidamente constituidos, de lo contrario, solamente la documentación relativa al Titular de cada **academias, clubes, dojos, escuelas, o equipo de Jiu Jitsu**, que la integran debidamente inscrita en los RENAFA integrada por cuando menos por cinco deportistas y tres directivos que avalen la afiliación de la mayoría de las personas físicas y morales interesadas en el deporte de Jiu Jitsu.
 - c) Acta de la Asamblea en donde se eligió al Consejo Directivo de la Asociación debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
 - d) Cédula Fiscal o Constancia de Situación Fiscal vigente al momento de la solicitud, Estados Financieros, y declaración de impuestos del último periodo fiscal de la Asociación.
 - e) Estatuto y su Reglamento, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, acordes a los de la Federación.
 - f) Reglamento Deportivo, debidamente avalado por la Federación.
- III. Documentación que certifique su representatividad deportiva

- IV. *Documento certificado por la Federación, que compruebe el registro de los clubes y Deportistas que practican el Jiu Jitsu en forma organizada y competitiva en el Estado.*
- V. *Comprobar mediante documentos, que cuenta con afiliados acorde a lo siguiente:*
- a) *En el caso de Clubes, deberá acreditar que afilia a cuando menos cinco deportivos y tres directivos por Club. En total la Asociación deberá acreditar la membresía de cuando menos cinco Clubes con un mínimo de cuarenta afiliados totales. Esta acreditación debe de incluir el domicilio social y el teléfono del Club, la relación de los miembros de la Mesa Directiva con teléfonos y la relación de todos los afiliados con teléfono. En todos los casos se deberá proporcionar el curp.*
 - b) *Una vez aceptada la afiliación del solicitante, éste deberá cubrir a la Federación de inmediato, el costo de afiliación de todos sus afiliados (deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y directivos de Club).*
 - c) *El Costo de afiliación será el que determine la Asamblea de la Federación, y en su caso, ajustará el monto conforme a sus propias necesidades.*
 - d) *Una vez aceptada la afiliación del solicitante, éste cubrirá a la Federación en los tiempos y formas que se especifiquen en las convocatorias a eventos, campeonatos nacionales y torneos selectivos, los montos acordados anualmente por inscripción a los eventos, pago de derechos para promociones de grados, que deberán quedar asentados en el acta correspondiente.*
 - e) *Todos los pagos que se hagan a la Federación deberán realizarse preferentemente dentro de los primeros dos meses del año, salvo las nuevas afiliaciones y los pagos de inscripción a eventos y promociones de grados y de arbitraje que deberán realizarse en las fechas marcadas en las respectivas convocatorias debiendo recabar de la Federación el recibo fiscal correspondiente.*
 - f) *Los formatos de inscripción serán los de la Federación, de igual forma serán las páginas web o medios electrónicos oficiales de la Federación donde se realizará la afiliación.*
- VI. *Documentación que certifique su funcionamiento programático.*
- a) *Programa Cuadrienal de Actividades. Es el programa de cuatro años de actividades para un ciclo deportivo a mediano plazo*
 - b) *Programa Operativo Anual de Actividades. Es el programa de corto plazo de actividades anuales*

Artículo 14º *Para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Organismo afín, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. *Solicitar por escrito su afiliación.*

- II. *Adjuntar la documentación normativa siguiente:*
- a) *Acta Constitutiva del Organismo afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que lo acredite como Asociación Civil.*
 - b) *Acta de la Asamblea, en donde se eligió al actual Consejo Directivo del Organismo Afín, debidamente protocolizada y registrada.*
 - c) *Cédula Fiscal, Estados Financieros auditados y declaración de impuestos del último periodo fiscal.*
 - d) *Estatuto y su Reglamento, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, acordes a los de la Federación*
 - e) *Cubrir las cuotas de inscripción al RENAFA.*
- III. *Documentación que certifique su funcionamiento programático.*
- a) *Plan General del Organismo afín.*
 - b) *Programa Operativo Anual de Actividades.*
- IV. *Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir a la Federación, dentro de los treinta días siguientes, el costo de inscripción al RENAFA de todos sus afiliados.*

Artículo 15º *Las Asociaciones y organismos Afines cuya afiliación sea aceptada por la Asamblea General de la Federación, como Asociados, aceptan que, en caso de duda, omisión, o controversia, en cualquier tiempo y circunstancia el Estatuto, Reglamento, Acuerdos y Resoluciones de la Federación, prevalecerán sobre el de los Asociados.*

Artículo 16º *Los Asociados de la Federación deberán constituirse como Asociaciones Civiles conforme a la Ley de la materia con las excepciones señaladas en el presente Reglamento. En el caso de los asociados de las Asociaciones y Organismos Afines deberán apegarse al RENAFA de la Federación.*

Artículo 17º *Las Asociaciones y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos de afiliación a la Federación, recibirán la Constancia de afiliación que señala el Artículo 36 Fracción IX del Estatuto, que constituye el requisito previo para obtener el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte. Esta constancia solo será revocada si los Asociados se hacen acreedores a la sanción de expulsión.*

Artículo 18º *De la cuota de afiliación individual, la Federación enviará a la Asociación el 50%, siempre y cuando la Asociación haya realizado las actividades propias para llevar a cabo la afiliación. En todos los casos en los cuales la Asociación omita, evite o abandone estas actividades de afiliación, la Federación conservará este porcentaje, para gastos operativos.*

Artículo 19º *La Federación establecerá en su caso la creación de Circuitos Profesionales,*

los cuales deberán cumplir además de los requisitos señalados en el Artículo 13 Fracciones I y II del Reglamento, con el Reglamento de la Federación considerado como anexo del Reglamento deportivo. Estos circuitos profesionales solamente podrán ser manejados por la Federación y serán de carácter nacional o regional. Las Asociaciones afiliadas podrán tener en su caso, previa autorización de la Federación, Circuitos Locales Semi-Profesionales regulados por los reglamentos mencionados en este Artículo. Los deportistas que participen en ellos no perderán su calidad de elegibles conforme lo marca la Carta Olímpica para participar en Juegos Regionales, Continentales y Olímpicos.

Artículo 20º Los circuitos Profesionales de la Federación contarán con un Comisionado propuesto por la Federación, cuyo perfil, funciones y temporalidad están considerados en el Reglamento de la Federación.

Artículo 21º En caso de que alguna Entidad Federativa no cuente con Asociación reconocida por la Federación, los deportistas podrán ser reconocidos en lo individual directamente por la Federación, solo para efectos deportivos, cubriendo los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de ingreso.
- II. Dos fotografías tamaño credencial.
- III. Acta de nacimiento con carácter devolutivo, cualquiera que sea su edad.
- IV. Pago de las cuotas correspondientes.
- V. Este reconocimiento será temporal hasta que la Federación reconozca o afilie a una Asociación en la Entidad.

Artículo 22º En caso de que alguna persona física (no deportista) no colabore directamente con la Asociación, pero por su especialidad profesional participe en alguna comisión especial de la Federación, podrá reconocérsele en forma individual. Este artículo implica que ninguna persona física podrá participar en la estructura de la Federación si no tiene registro en algún Club y Asociación, salvo en los casos previstos en el Estatuto.

Artículo 23º Los miembros **afiliados directamente** por la Federación, no podrán participar en las Asambleas y Congresos Técnicos de la misma; **solamente podrán participar en los eventos federados y podrán acudir a las Asambleas cuando éstas sean públicas.**

Artículo 24º Todos los miembros individuales deberán enviar a la Federación en un término no mayor de tres días la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros conforme a lo siguiente:

- I. Altas: **CURP**, formato de registro de la Federación, **fotografía digital**, cuota de inscripción al RENAF, cuota de afiliación individual, y carta de retiro si pertenecía a otra Asociación o Club.

- II. *Bajas. Nombre de la persona y las razones que han motivado la baja anexando carta de retiro si pertenecía a otra Asociación o Club, salvo en caso de que no revaliden su afiliación anual.*

Artículo 25 ° *Ningún afiliado a la Federación, Asociación, Club o deportista podrá participar en eventos no organizados o avalados por la Federación, por lo que se deberán cubrir los siguientes requisitos:*

- I. *Cuando el Club desee tener competencia con otro Club, o Clubes dentro del mismo Estado, correspondiente a su Asociación, es necesario que antes de pactar lo relativo a dicho evento, el Club que organiza, solicitará con quince días de anticipación la autorización de la asociación; en la inteligencia de que deberá asistir un representante de la asociación respectiva como autoridad máxima, quien recabará para el archivo de la Asociación todos los resultados y pormenores del evento.*
- II. *Al solicitar el permiso deberá explicarse con todo detalle, lugar, fecha, condiciones y lista de competidores que van a participar en el evento; la Asociación resolverá en vista de esa solicitud, si concede o no la autorización para realizar la competencia, tomando en cuenta en primer lugar que sus Clubes no participan en eventos con Clubes que no sean afiliados a la asociación o estuvieren suspendidos en sus derechos por alguna razón, así como si se tuviera alguna objeción que hacer en cuanto a la forma de realización de la competencia, garantía de buen trato, que no se encuentre algún deportista o directivo suspendido o cualquier otra razón de carácter técnico o administrativo.*
- III. *En el caso de las competencias que deseen realizarse y que sean entre un Club de una Región Estatal con otros Clubes de diferente Asociación o Región Estatal, el permiso deberá solicitarse a la Federación, con treinta días de anticipación a la fecha de iniciarse las competencias de que se trate, agregando además todos los datos relativos a la competencia; como antes se dijo, deberán acompañar los Clubes contendientes el Visto Bueno de su Asociación respectiva, con el objeto de que esta Federación pueda saber que los Clubes aludidos se encuentran en plena posibilidad respecto de su Asociación para realizar el evento.*
- IV. *En el supuesto de que se trate de un evento de Asociación con otra asociación, el permiso deberá ser otorgado por esta Federación y para ello, deberá enviarse la solicitud con treinta días de anticipación a la fecha de iniciación de las competencias, dando todos los datos relacionados con la misma.*
- V. *Todo competidor libre o que pertenezca a un Equipo afiliado a una Asociación reconocida por la Federación, deberá presentar también con quince días de anticipación a la fecha de participación, la solicitud de permiso para la competencia o exhibición en que desee tomar parte.*

- VI. *Cuando algún competidor desee participar en algún evento, ya sea de competencia o de exhibición, fuera de la jurisdicción correspondiente a la Asociación a la que se encuentra afiliado, deberá presentar a través de su Asociación solicitud de permiso a esta Federación con quince días de anticipación a la fecha de las competencias. En caso de que se niegue el permiso, la Federación deberá exponer las razones que tuvo para ello (junto con el consentimiento del Club y la asociación a la que pertenezca).*
- VII. *En el supuesto de que las competencias se realicen en otro país, la Federación será la única autorizada para dar el consentimiento respectivo, quedando bajo su control los deportistas mexicanos que participen en ese evento. Para tal efecto, lo comunicará a las Asociaciones correspondientes a que pertenezcan los competidores seleccionados, y éstos quedan bajo el control de la Federación, a fin de que las Asociaciones indiquen si no hay alguna sanción pendiente respecto a cada uno de ellos para poder ser avalados.*
- VIII. *En el caso a que se refieren las Fracciones IV, V, IV y VII de este Artículo siempre deberá asistir, como autoridad máxima, un representante de la Federación.*
- IX. *No se permitirá la salida de competidor o Equipo alguno al extranjero, si no se cubren los siguientes requisitos:*
- a) *Presentar la convocatoria o invitación del evento de que se trate.*
 - b) *Garantía de transportación, asistencia, hospedaje, alimentación y todo lo necesario a favor de los deportistas. La transportación vía aérea deberá obtenerse por cuenta de quien invita o a falta de invitación, por cuenta de la Federación, un seguro de viaje para cada uno de los competidores equivalente a cien salarios mínimos mensuales vigentes para **la Ciudad de México**, para cada uno de ellos, debiendo quedar el 100% a favor del beneficiario que indique el deportista.*
 - c) *Si el grupo que va a salir está integrado por un mínimo de tres competidores, deberán ir acompañados de un entrenador, quien, a su vez, llevará la representación de un Delegado de la Federación, si es que se trata de una competencia, ya que de tratarse solo de exhibición, entonces el acompañante será un representante de la Federación.*
 - d) *En el supuesto de que el grupo sea mayor de tres elementos, deberá ir acompañado de un entrenador y un representante de la Federación.*
- X. *En todos los casos en que dentro del Equipo se encuentre algún elemento femenino, deberá acompañar al grupo una persona que tenga el carácter de chaperona.*
- XI. *Presentadas las solicitudes a que se refieren las Fracciones anteriores, la Federación, dará contestación a los solicitantes, por lo menos quince días antes de la fecha del evento, indicando el concurso o no el permiso correspondiente, previo estudio que haga de la convocatoria o invitación y de*

la conveniencia de participación, en la inteligencia de que nunca se concederá permiso si el solicitante no acompaña a su petición los datos y comprobantes de autorización que se refieren los artículos que anteceden.

Artículo 26º *Los deportistas individuales, persona física o Equipo y los Clubes, podrán solicitar ser dados de baja a la asociación que se encuentran afiliados, lo que significa una desafiliación voluntaria, de acuerdo con lo siguiente:*

- I. Presentar solicitud de baja, especificando las razones que para ello tiene. Si la asociación acepta la baja, deberá extender carta de retiro de la Asociación en la que manifieste que el solicitante no tiene ningún adeudo, que no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad. Ante esta situación la baja deberá proceder automáticamente.*
- II. En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado exista algún impedimento estatutario o reglamentario, deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de quince días a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando la sanción se cumpla y los adeudos se cubran.*
- III. En los casos señalados en las Fracciones I y II anteriores, la asociación deberá comunicar a la Federación el resultado de la solicitud de baja.*
- IV. Para que la Federación de la baja a un competidor o a una persona como miembro de una asociación afiliada, a solicitud del interesado y ante negativa expresa de su asociación o Federación, deberá llenar los siguientes requisitos:*
 - a) Demostrar que sea solicitada su baja o carta de retiro de la Asociación a la que pertenezca. La demostración puede hacerse, enviando la solicitud por correo con acuse de recibo y/o remitiendo copia de la solicitud a su Asociación para la Federación firmada y sellada de recibido.*
 - b) Indicar las razones que haya tenido para solicitar dicha baja.*
 - c) Que han transcurrido por lo menos sesenta días de la fecha en que se presentó la solicitud de baja de la Asociación, sin que se les hubieran concedido la propia baja o les hubieran contestado la solicitud sobre el particular.*
- V. Recibida la solicitud a que aluden las Fracciones anteriores, la Federación dentro del término señalado, requerirá de la Asociación correspondiente sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser enviados a la propia Federación en un término no mayor de diez días, a efecto de que ésta resuelva la baja en un plazo no mayor de quince días.*
- VI. Todas las solicitudes de baja y las cartas de retiro de competidores deberán presentarse a los diez días antes de la primera competencia oficial o selectiva para el Campeonato Nacional, en caso de que las bajas conflictivas solicitadas después de esta fecha determinarán que el competidor es libre y*

no podrá representar a ningún Club o Asociación durante la temporada, debiendo gestionar su inscripción a los eventos directamente ante la Federación. En cualquier caso, el deportista no podrá cambiar de Club o Asociación más de una vez por año.

CAPITULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 27 ° Los apoyos que señalan los Artículo 17 Fracción IV y 19 Fracción II del Estatuto, son fundamentalmente de gestión, consistentes en el trámite ante las Autoridades Gubernamentales y los sectores social y privado. Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyo económico, material, asesoría, investigación y capacitación.

Artículo 28° La gestión de apoyos señalados en el Artículo anterior, deberá solicitarse por escrito dentro del programa anual de la Asociación. Toda gestión de la Federación se determinará en función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los Programas de Actividades Anuales. Siendo prioritario, asimismo, la participación de los deportistas en los eventos de la Federación, para poder contar con los apoyos correspondientes.

Artículo 29° Para cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 18 del Estatuto, las Asociaciones deberán entregar a la Federación:

- I. Un concentrado Normativo, 30 días después de realizada su Asamblea, o a la brevedad que sea posible, que contenga:
 - a) Acta Constitutiva de la Asociación (uno de los testimonios notariales o en su caso una copia certificada por Notario).
 - b) Copia del Estatuto de la Asociación, protocolizado e inscrito en el Registro público de la Propiedad, cada vez que se modifiquen y copia del Reglamento deportivo. Estas modificaciones deberán tener el Visto Bueno de la Federación.
 - c) Copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y de las Asambleas Extraordinarias, dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la Asamblea. Cuando se trate de elección de los miembros del Consejo Directivo, el Acta deberá estar protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de igual manera se protocolizarán e inscribirán en dicho Registro Público las Actas de las Asambleas Extraordinarias en que se modifiquen el Estatuto, Reglamentos o que sean de elección o destitución de miembros del Consejo Directivo.
 - d) Copia del Acta de la junta del Consejo Directivo en la que se sancione a algún miembro de la Asociación, ya sea por suspensión temporal o expulsión, o cuando algún miembro del Consejo sea destituido o sancionado.
- II. El Concentrado Programático se integra conforme a lo siguiente:

- a) Programa Cuadrienal, tres meses antes del inicio del ciclo olímpico.
- b) Programa Anual, elaborado en la Asamblea Anual de la Asociación y reconfirmado en el mes de Agosto, antes de la presentación en el Congreso Técnico de la Federación.
- c) Informes de actividades y eventos, con un máximo de quince días después de concluido el evento o la actividad.
- d) Evaluación Anual, en la Asamblea Anual Ordinaria.

La Federación apoyará con la asesoría que requieran las Asociaciones para la elaboración de estos Programas y apoyará su edición anual, salvo restricciones de carácter presupuestal.

- III. El Concentrado Financiero consiste en: Copia del Acta de Asamblea Anual Ordinaria en donde fue aprobado el Estado Patrimonial y Presupuestal de la Asociación del ejercicio fiscal anterior, copia de la Declaración Anual de Impuestos del año anterior y copia de los estados financieros de la Asociación del ejercicio anterior.
- IV. El Sistema de Registro Nacional de la Federación (RENAF) consiste en:
 - a) Llevar a cabo la revalidación anual de las Asociaciones, Clubes y miembros individuales, al vencimiento del primer bimestre del año. Así como de afiliados y membresías.
 - b) Registrar las altas y bajas de afiliados, máximo treinta días después de su registro en la Asociación y treinta días antes de la celebración de las Asambleas. En caso de Asamblea Extraordinaria, la relación validada de registro que entrega la federación por medio del RENAF será la que corresponda al mes anterior a la fecha de celebración.
 - c) Entregar a la Federación debidamente requisitado el reporte denominado "Concentrado Estadístico del RENAF". La entrega de este reporte se hará una vez al año durante los primeros dos meses y si hubiera cambios o nuevas afiliaciones, éstas deberán entregarse a más tardar cuarenta días antes de las elecciones del Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 30º Anualmente los Asociados recibirán al momento de acreditarse en la Asamblea Ordinaria de la Federación, la constancia de haber actualizado su documentación normativa. Dicha actualización consiste en la entrega de Actas de Asamblea, adecuación de Estatuto y Reglamentos, y en general el cumplimiento normativo, programático y fiscal, de sus obligaciones como Asociado.

Las Asociaciones deberán registrar ante la autoridad en materia deportiva en la Entidad Federativa o Deportiva de que se trate el sistema de clasificación técnica de la Federación, consistente en: Divisiones, Grados, Niveles, Categorías, Fuerzas y otros; capacitación de entrenadores, jueces y directivos, con el objeto de que los registre en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte. Estos sistemas que están contemplados en el marco Estatutario de la Federación, deberán ser acatados por las Asociaciones.

Artículo 31º La Autoridad de las Asociaciones nunca podrá ser un menoscabo de la

Autoridad Máxima de la Federación, por lo que en caso de ser necesario y de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, la Federación podrá intervenir en la reorganización de las Asociaciones y destituyendo en su caso a su Consejo Directivo.

Artículo 32º *En el caso de que exista una Asociación afiliada o no a la Federación y dentro de esa Asociación se produjeran dificultades, reclamando distintas personas o grupo el derecho de ser reconocidas como miembros de la Federación. El Consejo Directivo de la misma resolverá mediante la investigación correspondiente a quien debe darse reconocimiento, el que tendrá carácter de provisional en tanto lo apruebe la Asamblea General de Asociados de la Federación más próxima.*

Artículo 33º *Todos los Consejo Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines deberán enviar a la Federación, con copia a sus afiliados, un comunicado indicando el domicilio social y teléfonos de la Asociación a más tardar cinco días después de su elección, de la misma manera, deberán comunicar los cambios de este domicilio, cada vez que ocurra y reportarlo al RENAF.*

Artículo 34º *Los miembros del Consejo Directivo de la Federación y de las Asociaciones y Organismos Afines, tiene la obligación ineludible de hacer entrega documentada de informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal al terminar, por cualquier motivo, el ejercicio de su gestión, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su cargo. La infracción a esta obligación da lugar al ejercicio de acciones en la vía de derecho común aplicable al caso, independientemente de la sanción que se pueda aplicar dentro del Deporte Federado.*

La documentación oficial a la que se refiere el Artículo 37º, Fracciones XI y XIII será firmada invariablemente por el Presidente; conjuntamente con el Secretario; y toda la documentación contable conjuntamente con el Tesorero.

Artículo 35º *Para solicitar los informes a los que se refiere el Artículo 17 Fracción XIII del Estatuto, será necesario que las Asociaciones presenten la solicitud por escrito, especificando con claridad los datos que desee, la razón por la cual los solicita, y para qué requiere el informe.*

La Federación deberá responder por escrito en un plazo máximo de quince días.

Artículo 36º *Para que los afiliados de la Federación, Asociaciones, Clubes, Deportistas o personas Física puedan ejercer los derechos señalados en el Artículo 17, especialmente las Fracciones II y IV del Estatuto, será necesario:*

- I. Estar al corriente de sus obligaciones estatutarias.*
- II. Contar con la inscripción al RENAF*
- III. Tener credencial de la Federación, y registrarse conforme los tiempos marcados en la convocatoria.*

Artículo 37º En el caso de que alguna Asociación afiliada solicitará la sede de algún Campeonato Nacional como lo señala el Artículo 17 Fracción XI del Estatuto, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. *Presentar su solicitud por escrito, antes de la realización del Congreso Técnico Anual previo a la realización del Campeonato solicitado o en casos excepcionales en las fechas de solicitud que marque la Federación.*
- II. *Acreditar por escrito que cuenta con el apoyo del Gobierno Estatal y con los patrocinios comerciales en su caso que garanticen el adecuado desarrollo del evento conforme a la reglamentación de la Federación.*
- III. *Comprobar que tiene acceso y cuenta con los permisos necesarios para el uso de las instalaciones, equipo e implementos reglamentarios necesarios para realizar el evento.*
- IV. *Obtener el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea General de Asociados, para lo cual, un mes antes de la realización de esta, enviará a cada uno de los Asociados información a detalle sobre las instalaciones deportivas y ofrecimientos que realiza en cuanto a Hospedaje, Alimentación, Transportación y toda clase de detalles sobre el particular.*
- V. *Firmar convenio y/o carta compromiso con la Federación conforme a lo establecido en el Documento Concentrado de Responsabilidades establecido en el Reglamento Deportivo.*
- VI. *Garantizar que cuenta o que contará con jueces y oficiales aprobados por la Federación, quien será la única facultada para designarlos y desarrollar el evento tanto administrativa, técnica y financieramente como lo establece el Reglamento Deportivo.*

Artículo 38º La Asamblea de la Federación deberá elegir siempre, bajo las mismas condiciones, una subsede, la cual deberá estar preparada para realizar el evento, hasta dos meses antes de la realización de este, si por algún imponderable la sede actual o designada no pudiese realizarlo en la misma fecha programada, la Federación lo hará en donde lo considere conveniente.

Artículo 39º Para promover el desarrollo organizativo y financiero de las Asociaciones para los Campeonatos nacionales, los ingresos y egresos se considerarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. *Ingresos.*
 - a) *Inscripciones: Del monto de inscripciones el 75% será para la Federación y 25% será para la Asociación sede.*
 - b) *Comercialización: De la comercialización nacional, el 75% para la Federación y 25% para la asociación. De la comercialización local*

el 25% para la asociación sede y el 75% para el Comité Organizador si lo hubiera, si no por la Asociación sede.

- c) Otros ingresos: Derechos de televisión, promociones, radio, etc., conforme se establezca en el convenio o siempre haciendo partícipe a la asociación sede de los beneficios*

II. Egresos.

- a) Premiación conforme a los estándares marcados serán cubiertos como sigue: 75% Federación, 25% la Asociación o el Comité Organizador si lo hubiera.*
- b) Gastos de adecuación de instalación, hospedaje, alimentación de jueces y federativos (hasta cinco) serán cubiertos por la Federación.*
- c) Gastos de administración del evento, papelería, memoria y resultados Federación.*
- d) Gastos de validación oficial, papelería técnica y reconocimiento del evento, Federación.*

III. Los Patrocinadores oficiales de la Federación siempre tendrán prioridad sobre los patrocinadores locales.

IV. El Comité Organizador, si lo hubiera que podrá establecerse por convenio o contrato, tiene la ineludible obligación de entregar un informe económico a la Federación con copia a la asociación quince días después de realizado el evento, y presentar comprobantes de que no existe adeudo alguno con proveedores o de carácter fiscal.

V. Todos los ingresos por motivo de comercialización deberán integrarse al fondo de la Federación y de la asociación en su caso.

Artículo 40º *Para el cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 Fracción XIX del Estatuto, se observará lo siguiente:*

- I. Emitir y enviar la convocatoria con acuse de recibo a todas las Asociaciones afiliadas con sesenta días de anticipación a la fecha en que se celebre el evento deportivo programado.*
- II. Enviar copia de la convocatoria del evento a todos sus asociados con acuse de recibo.*

CAPITULO IV De las Asambleas

Artículo 41º *Efectuar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que señala el Capítulo VII del Estatuto, es obligación ineludible de la Federación, y se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este Reglamento.*

Artículo 41 Bis Toda asamblea deberá hacerse constar en actas, ya sea por escrito o electrónicas, incluyendo firma autógrafa o electrónica, según lo establecido en los artículos 89 del Código de Comercio y 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de aplicación supletoria al Código Civil.

Artículo 42º Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y precisarán, la fecha, hora y lugar en que se efectuarán dichas Asambleas y contendrá en el orden del día, los asuntos que las motiven, la forma de acreditación de los Delegados y demás puntos que se consideren necesarios-

Artículo 43º El orden del día de la Asamblea Ordinaria de la Federación conforme al Artículo 25 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación de quórum estatutario
- II. Instalación de la Asamblea.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día
- IV. Informe de Actividades del Presidente.
- V. Informe de los Estados Patrimonial y Presupuestal.
- VI. Presentación del Programa Operativo Anual.
- VII. Elección de miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.
- VIII. Asuntos de interés general registrados.

Artículo 44º El orden del día de la Asamblea Extraordinaria de la Federación conforme al artículo 26 del Estatuto, deberá contemplar los siguientes puntos:

- I. Verificación de Quórum Estatutario.
- II. Instalación de la Asamblea.
- III. Asunto o asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria, por lo que no se podrán discutir asuntos no considerados en la Convocatoria.

Artículo 45º En los casos de las Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 26 Fracción I del Estatuto, no se limitarán a un solo asunto, aunque por su carácter, preferentemente deberán atenderse los asuntos que tengan mayor relevancia para los Asociados, decisión que depende del Consejo Directivo. En estas Asambleas no se podrán tratar asuntos generales fuera de los convocados.

Artículo 46º El procedimiento de convocatoria para Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 26 Fracción IV del Estatuto, será el siguiente:

- I. *Las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas a la Federación deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de la Federación, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea.*
- II. *Si el Consejo Directivo considera procedente, éste convocará conforme el Artículo 26 del Estatuto.*
- III. *Si el Consejo Directivo no considera procedente la petición, deberá enviar un escrito a las Asociaciones indicando su decisión.*
- IV. *Si los Asociados consideran que su petición, a pesar de la respuesta del Consejo Directivo aún es procedente, deberán convocar por escrito a todas las Asociaciones Afiliadas, solicitando la presencia del Presidente del Consejo Directivo de la Federación, para tratar el asunto que motivó esta Asamblea Extraordinaria.*
- V. *Para garantizar la Unidad del Deporte Nacional, en el caso de los clubes afiliados a las Asociaciones en cuanto a la anterior fracción IV, se deberá agotar el mismo procedimiento y solicitar al Consejo Directivo de la Federación para que éste convoque a los Clubes afiliados a la Asociación a efecto de llevar a cabo la Asamblea Extraordinaria.*
- VI. *En caso de que la convocatoria sea para destituir al Consejo Directivo o alguno de sus miembros, se requiere que lo soliciten las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas a la Federación que se encuentren al corriente de sus obligaciones estatutarias, siguiendo el procedimiento antes señalado.*

Artículo 46 Bis. *El orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Federación en la que se incluya como punto a desahogar la elección del Consejo Directivo, conforme al Artículo 26 Bis del Estatuto, deberá contener los siguientes rubros:*

1. *Presentación de los candidatos o planillas procedentes y verificación de su presencia y aceptación del cargo.*
2. *Exposición del plan de trabajo cuatrienal del candidato a Presidente.*
3. *Votación de los candidatos o planillas y escrutinio correspondiente.*
4. *Declaratoria de candidatos o planilla ganadora.*
5. *Toma de protesta.*
6. *Otorgamiento de poderes, en su caso.*
7. *Designación de delegado(s) para protocolizar el acta de la Asamblea.*

Artículo 47º *Las causas de remoción que señala el artículo 24 fracción II del Estatuto son:*

- I. *Faltar a sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo y violar abiertamente el Estatuto, su Reglamento y la normatividad deportiva.*
- II. *Promover actos comprobados de desunión entre los afiliados al Deporte Federado.*

- III. *Que le recaiga sentencia ejecutoriada por delito penal intencional.*
- IV. *Que la Asamblea de la Federación así lo decida.*

Artículo 48º *Las convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados, a que se refiere el artículo 22 del Estatuto de la Federación, deberán publicarse en la página electrónica oficial de la Federación y se enviarán a cada uno de los Asociados a la dirección de correo electrónico que tengan registrada ante la Federación, dentro del límite estatutario de publicación. Será responsabilidad de los asociados de la Federación, proporcionar y mantener actualizado su correo electrónico para recibir las convocatorias para asambleas.*

En caso de problemas técnicos con el sitio web oficial de la Federación, que impida la publicación de las referidas convocatorias, éstas serán válidas únicamente con su envío a las direcciones de correo electrónico de las asociaciones afiliadas

Artículo 49º *Las propuestas de las Asociaciones y Organismos Afines, que se hagan al orden del día de la Asamblea Ordinaria e integren los asuntos generales, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de la Federación con diez días de anticipación a su celebración.*

El Consejo Directivo de la Federación también podrá registrar asuntos generales o asuntos técnicos generales.

Artículo 50º *Los Delegados a los que se refiere el Artículo 23 del Estatuto, solo podrán ser:*

- I. *El Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo de las Asociaciones, al corriente de sus obligaciones para poder ejercer el voto.*
- II. *En caso de ausencia por causa fortuita del presidente de la Asociación en su carácter de Delegado, designará por escrito al Vicepresidente o al Secretario como Delegado a la Asamblea. Esta representación no podrá delegarse a terceros.*
- III. *En todos los casos los Delegados que pueden asistir a la Asamblea son dos, propietario con derecho a voz y voto y suplente con derecho a voz.*

Artículo 51º *Las personas que se ostenten con carácter de Delegados de las Asociaciones a las Asambleas, deberán acreditar lo siguiente:*

- I. *El Presidente, mediante credencial vigente de la Federación y carta de la Federación, que especifique el cumplimiento de inscripción y actualización del Sistema de Registro del Deporte Federado en el Estado.*
- II. *El Vicepresidente o Secretario, con carta de acreditación dirigida a la Federación y firmada por el Presidente y Secretario de la Asociación.*

Artículo 52º En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa, por causa justificada aprobada por la Asamblea General de asociados, se fijará en esos momentos nueva fecha, lugar y hora para continuar dicha Asamblea, para lo cual no se requiere de nueva convocatoria y se llevará a cabo con los Delegados presentes teniendo sus acuerdos validez legal.

Artículo 53º Cuando no exista el Quórum que se menciona en el Artículo 23 del Estatuto y transcurridos treinta minutos, se hará en segunda convocatoria la Asamblea, siempre y cuando este procedimiento se haya estipulado en la Convocatoria. Se entenderá por segunda convocatoria la formación válida de la Asamblea con los Delegados de los Asociados que estén presentes.

Artículo 54º En los casos señalados en los Artículos 52 y 53 de este Reglamento, la Asamblea se llevará a cabo con los Delegados de los Asociados que estén presentes teniendo sus acuerdos validez legal.

Artículo 55º Las Asambleas serán presididas por el Presidente con la presencia de los demás miembros del Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 56º Conforme al Artículo 22 del Estatuto en las asambleas con carácter privado solamente podrán tener acceso el Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados. Las personas que desempeñen cargos administrativos o sean parte de las Comisiones Técnicas, podrán estar presentes a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 57º Conforme al Artículo 22 del Estatuto, en las Asambleas con carácter público podrán tener acceso además del Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados, los invitados especiales y público en general sin derecho a voz. Los invitados especiales, ocuparán las áreas establecidas para ellos en la Asamblea y tendrán derecho a participar con voz en la misma cuando la Asamblea, a solicitud del presidente del Consejo lo haya autorizado.

Artículo 58º Para los efectos de acreditación de los Delegados a la Asamblea se deberá observar lo siguiente:

- I. Se instalará una Mesa de acreditación coordinada por el Secretario del Consejo para recibir la acreditación de los Delegados, firmar la hoja de registro o constancia de asistencia y entregar la documentación que se utilizará en la Asamblea. Este procedimiento deberá iniciarse 30 minutos antes de la hora marcada para inicio de la Asamblea y se concluirá 5 minutos antes
- II. La constancia de asistencia se entregará al Secretario del Consejo Directivo, previo al inicio de la Asamblea.
- III. Ingreso al Presidium.

- IV. *Inicio de la Asamblea, salutación y presentación de los integrantes del Presidium (esta actividad la realiza el locutor o el Secretario).*
- V. *El Secretario informa al Presidente y a la Asamblea el número de Delegados de las Asociaciones debidamente acreditados y declara la existencia o no del Quórum legal, de no existir quórum informará que se esperará un tiempo de 30 minutos para poder instalarla en segunda convocatoria con los delegados que estén presentes.*
- VI. *El Presidente del Consejo si procede instala la Asamblea.*
- VII. *En su caso, designación de escrutadores para contabilizar el número de votos en los asuntos puestos a consideración de la Asamblea.*
- VIII. *El Secretario da lectura al orden del día, informa de los asuntos generales registrados en tiempo y forma solicitando su aprobación (solo en asambleas ordinarias).*
- IX. *Designación del Presidente de debates en caso de que esta función no sea cubierta por el Presidente.*
- X. *Desarrollo de la Asamblea conforme al Orden del Día.*
- XI. *Serán los responsables de protocolizar el Acta correspondiente de la Asamblea el Secretario y el Representante Jurídico, o quien designe la Asamblea.*
- XII. *Lectura del Acta de la asamblea a excepción de que la asamblea acuerde su dispensa.*
- XIII. *Clausura de los trabajos por el Presidente.*
- XIV. *Firma del acta por todos los Delegados Asistentes, el Presidente y el Secretario.*
- XV. *Despedida de Delegados (Secretarios o Locutor).*
- XVI. *Los Delegados de la Asamblea designados para protocolizar el acta tienen diez días para enviar una copia todas las Asociaciones Afiliadas a la Federación*

Artículo 59º *El procedimiento de votación para la Asamblea de la Federación será:*

El procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Directivo de la Federación se regirá conforme a lo siguiente:

1. *La asamblea general ordinaria de asociados podrá realizarse en cualquier lugar dentro de la República Mexicana, procurando que la sede se establezca en una ciudad con buenas vías de comunicación y fácil acceso.*

2. *Las candidaturas podrán registrarse y votarse por planilla o cargo por cargo, según se establezca en la convocatoria. La asamblea podrá cambiar la forma de votación propuesta en la convocatoria, pero solo participarán las candidaturas consideradas como válidas y firmes.*
3. *Para que una planilla o candidatura sea procedente, deberá ser propuesta al menos por tres asociaciones que se encuentren al corriente de sus obligaciones ante la Federación.*
4. *Para el caso del registro de planillas, estas deberán integrarse por lo menos por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Comisario; sin embargo, no podrán ser votadas si la planilla carece de la candidatura de Presidente.*
5. *El día límite para el registro de candidaturas o planillas, deberá ser con un mínimo de 15 días previos a la celebración de la Asamblea.*
6. *Las propuestas de las candidaturas se realizarán por escrito, en papel membretado de la asociación que corresponda, con firma hológrafa del Presidente de la Asociación, conteniendo el correo electrónico para recibir notificaciones y presentadas en las oficinas de la Federación, quién sellará de recibido, especificando fecha y hora.*
7. *Los requisitos para ser elegibles a ocupar algún cargo dentro del Consejo Directivo de la Federación, son los que señalan los artículos 32 y 34 del Estatuto de la Federación, por lo que las asociaciones al momento de registrar candidaturas deberán adjuntar los documentos que acrediten que los candidatos cumplen con dichos requisitos.*
8. *Una vez vencido el término para el registro de candidaturas, el Consejo Directivo de la Federación, dentro de los cuatro días hábiles siguientes, revisará en primer instancia que el registro de las candidaturas (planillas o candidatos) se haya efectuado en tiempo y forma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3, 4 (en su caso), 5 y 6 del presente artículo; de haberse presentado en tiempo y forma pasará a la calificación de los requisitos de elegibilidad de cada candidato, de lo contrario comunicará vía correo electrónico (dentro del término señalado en este numeral) a las asociaciones proponentes la improcedencia de las propuestas, lo cual motivará y fundará conforme a los numerales antes señalados.*
9. *Respecto a la calificación de la elegibilidad de los candidatos a que hace referencia el numeral anterior inmediato, el Consejo Directivo determinará con base a la documentación aportada con los escritos de propuestas, si los candidatos cumplen con los requisitos señalados en el numeral 7 de este artículo, de ser así comunicará vía correo electrónico a las asociaciones proponentes que las candidaturas o planilla que propuso se tienen como válidas y firmes; por otra parte, en caso de que a un candidato le falte acreditar el cumplimiento de un o varios requisitos, hará saber a las asociaciones proponentes vía correo electrónico tal situación, con la finalidad de que en un término de cuatro días hábiles contados a partir de que recibió la notificación, acredite lo conducente, de lo contrario tal candidatura se tendrá como improcedente y se desechará de plano, en el caso de las planillas, si el candidato propuesto que no cumpla es quien corresponda al cargo de Presidente, la planilla será desechada en su totalidad.*
10. *Las votaciones serán abiertas y nominales a menos de que la Asamblea, antes de*

desahogar el punto de la votación, acuerde que sean cerradas.

- 11. Si se determina que las votaciones sean cerradas, se entregará a cada uno de los delegados con derecho a voto una papeleta para que puedan emitir su voto, el cual se realizará de forma libre y secreta, los escrutadores darán cuenta del resultado de los escrutinios.*
- 12. Para que un acuerdo sea válido se necesita que obtenga en las votaciones la mayoría simple; es decir, que obtenga la mitad más uno del número de votos, en los casos de segunda reelección es necesario que obtenga las dos terceras partes en las votaciones.*
- 13. El candidato a Presidente deberá presentar un plan de trabajo para cuatro años, el cual expondrá a la Asamblea.*
- 14. Los candidatos deberán estar presentes y aceptar su postulación para que puedan ser votados.*
- 15. El presidente que resulte electo, conforme al artículo 31 del Estatuto de la Federación, designará a la persona que ocupará el cargo de Representante Jurídico, debiendo ser ratificado por la Asamblea, este nombramiento podrá realizarlo en la Asamblea General Ordinaria de Asociados en que se realice la elección o posteriormente en Junta de Consejo Directivo, caso en el que el nombramiento tendrá el carácter de interino hasta su ratificación en la siguiente Asamblea General de Asociados. La persona que ocupe este cargo podrán ser removido libremente por el Presidente de la Federación sin previo acuerdo de la asamblea.*
- 16. El Consejo Directivo saliente tiene la obligación de levantar el acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados en que se haya realizado la elección de los integrantes del nuevo Consejo Directivo de la Federación y firmarla quien haya sido Presidente y Secretario de la misma, y entregar al Consejo Directivo entrante la convocatoria original de la misma, la lista de asistencia levantada, el expediente del procedimiento de la elección y el acta de la asamblea.*
- 17. El Consejo Directivo electo entrará en funciones a partir del momento de su elección, teniendo el Consejo Directivo saliente la obligación ineludible de hacerle la entrega documentada de todos los bienes muebles e inmuebles, documentación oficial, expedientes normativos, programáticos, fiscales y financieros, cuentas bancarias, chequeras y todo aquello que corresponda a su administración y sea propiedad de la Federación o que tenga su legal posesión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea Electiva. El incumplimiento a esta disposición se considera como infracción muy grave y se sancionará conforme al Reglamento del Estatuto, sin perjuicio de que se ejerzan las acciones judiciales a que haya lugar.*

Artículo 60º *El procedimiento de desarrollo y debate en la Asamblea será conforme a lo siguiente:*

- I. Los asuntos se someten a debate, análisis u opinión.*
- II. El Presidente o el moderador designado, dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo como moderado de las discusiones, dará el uso*

de la palabra en orden de solicitud manifiesta, ya sea levantando la mano o por orden escrito según se establezca.

- III. *La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.*
- IV. *Se acepta primera y segunda réplica también con tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.*
- V. *El presidente o el moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los Asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea, esta sanción será amonestación y retiro de la Asamblea.*
- VI. *En todo caso, se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.*

Artículo 61º *Los informes a los que se refiere el Artículo 25 del Estatuto deberán constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea. El informe presupuestal y patrimonial presentado a la Asamblea constará del resumen del Presupuesto y los estados financieros. De estos informes deberá enviarse una copia con quince días de anticipación a cada uno de los Asociados. Los Estados Financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los asociados para aclaraciones y consulta, quince días antes a la celebración de la Asamblea.*

Artículo 62º *El Congreso Técnico de la Federación al que se refieren los Artículos 27 del Estatuto, se realizará en el cuatrimestre de cada año y tendrá la finalidad fundamental de:*

- I. *Evaluar el programa del año anterior y hacer las correcciones pertinentes.*
- II. *Planear el programa operativo anual de la Federación del año siguiente.*
- III. *Integrar la evaluación nacional del Deporte Federado.*
- IV. *Elaborar el Presupuesto de Egresos e Ingresos de la Federación para el siguiente año.*

Artículo 63º *Las Asociaciones y Organismos Afines a la Federación deberán convocar y efectuar una Asamblea Anual Ordinaria y si se justifica las Extraordinarias, que sean necesarias de acuerdo al Capítulo VII del Estatuto y a este Reglamento, y deberán cumplir con lo siguiente:*

- I. *Los Delegados que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán ser miembros de la mesa directiva de club afiliado a la Asociación y estar registrados en el RENAF de la Federación, por lo que la Federación emitirá cada vez que lleven a cabo Asamblea General de Asociados, un*

listado actualizado de los afiliados registrados en el RENAF para efectos de la acreditación a la Asamblea.

- II. Los Delegados de los Clubes, los cuales se acreditarán conforme a los términos de la convocatoria respectiva, deberán acreditar su inscripción al RENAF.*
- III. Las Asambleas de las Asociaciones que incluya en la Convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo, deberá establecer el procedimiento de elección y solicitar la presencia de un representante de la Federación como testigo de calidad.*
- IV. Las Asambleas de elecciones de las Asociaciones deberán garantizar la entrega de las Actas Firmadas por todos los Asociados al término de esta, y deberán ser protocolizadas por cada Consejo Directivo.*
- V. Los informes del Presidente de la asociación así como los estados patrimonial y presupuestal que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria deberán hacerse constar por escrito. El informe presupuestal y patrimonial constará del resumen del presupuesto y el estado financiero. De estos informes deberá enviarse una copia a la Federación y a cada uno de los Asociados con quince días de anticipación a la Asamblea. Los estados financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, quince días posteriores a la Asamblea.*

CAPITULO V

Del Consejo Directivo de la Federación

Artículo 64º *Las Juntas a las que se refiere el Artículo 35 del Estatuto, se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo directivo y Asamblea en el local oficial de la Federación, en caso de no haber Quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora señalada, con quien esté además del Presidente. En caso de que el que falte sea el presidente, la sesión se suspenderá.*

Para que la reunión sea legal se requiere:

- a) Que se levante el acta correspondiente, firmada por los asistentes y sellada con el sello oficial de la Federación.*
- b) Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto y Reglamento de la Federación.*
- c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.*
- d) En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres faltas, el Consejo designará interinamente a su sustituto y lo notificará por escrito al sustituido informándole el motivo de ello. En caso de que el Presidente falte a tres reuniones*

consecutivas o seis totales en el año, el Vicepresidente lo hará del conocimiento de los tres primeros miembros del Consejo directivo, en un plazo no mayor de quince días procedan a notificar al Presidente de su destitución y convoquen a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de diez días más.

Artículo 65º Conforme a lo establecido en el Artículo 40 fracción IV del Estatuto, el Tesorero de la Federación está obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja, debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente. Mensualmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Federación; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de cinco días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea por el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros. Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotará con esa salvedad, pero deberán venir autorizadas por el presidente y con el Visto Bueno del Comisario. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la Junta del Consejo Directivo próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición.

Artículo 66º Todas las reuniones del Consejo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta y libro correspondiente. Todos estos deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento.

Artículo 67º Para presentar renuncia o solicitud de licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo de la Federación deberán hacerlo por escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por escrito en un término de quince días. En caso de que la solicitud sea denegada, se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado. En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo al mismo mediante acta de entrega-recepción. Para efectuar una sustitución se deberá:

- I. Que el Consejo Directivo nombre temporalmente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto y este Reglamento, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata para cumplir el periodo de gestión que le restaba al consejero que provoco la ausencia en el cargo.
- II. Las Ausencias temporales nunca deberán ser mayores de treinta días.
- III. En el caso de que quien se ausente por más de treinta días sea el Presidente, el Vicepresidente ocupará su lugar y convocará en un término de treinta días posteriores a una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo presidente.

CAPITULO VI

De la elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Federación.

Artículo 68º Para efectos de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Federación, electos por la Asamblea General de Asociados y de los Presidentes y Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines, a los cambios estatutarios que se realicen, se aplicará la elegibilidad siguiente:

- I. *Una vez concluido el periodo de cuatro años, a partir de la fecha en que fue electo, podrá reelegirse un periodo más por mayoría simple.*
- II. *Las reelecciones subsecuentes en su caso deberán contar con la votación afirmativa de las dos terceras partes de sus afiliados al corriente de sus obligaciones para tener derecho a voto.*
- III. *El periodo de gestión que corresponde a los miembros que han sido electos por la Asamblea General de Asociados de que se trate, para ocupar cargos que se consideran vacantes o interinos, es el correspondiente al tiempo de gestión que le restaba al miembro que dio origen a la ausencia en el cargo.*

Cualquier ex miembro del Consejo directivo de la Federación o de alguna Asociación, podrá volver a ocupar un cargo dentro del Consejo Directivo de su Asociación o de la Federación.

Artículo 69º *La reelección que se menciona en el Artículo 30 del Estatuto se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una “elección al nuevo cargo”. Es elegible, el Directivo que, habiendo concluido su respectivo periodo de funciones en el Consejo Directivo de la Federación o de una Asociación, sea propuesto, acepte y resuelve el goce correspondiente de la Asamblea de Asociados, para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar será cuando satisfaga los requisitos señalados en el Estatuto y Reglamento de la Federación.*

Artículo 70º *Los Delegados de Asociaciones a que se refiere el artículo 23 del Estatuto son el Presidente y el Vicepresidente de la Asociación para algún puesto del Consejo Directivo de la Federación, deberá siempre ser secundada por el Delegado de otra Asociación para que proceda.*

Artículo 71º *Se considera compatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la Federación, y de las Asociaciones u Organismos afiliados a esta Asociación Civil, con el de personas que fueran designadas por autoridades gubernamentales para el desempeño de funciones vinculadas con el deporte nacional, estatal, municipal y/o delegacional.*

Artículo 72º *Se considera compatible ser miembro del Consejo Directivo de una Asociación (excepto el Presidente) y ocupar algún cargo de funcionario administrativo de la Federación.*

Artículo 73º *Para el desempeño del cargo de Presidente o miembro del Consejo Directivo de una asociación u Organismo afiliado a la Federación, se requiere*

Ser propuesto por cualquiera de los miembros afiliados a su Asociación, que tengan carácter de Delegado de un Club en la Asamblea de Elecciones correspondiente. La propuesta siempre deberá ser secundada para que proceda.

- I. Ser mexicano, mayor de edad y residente en el Territorio del Estado.*
- II. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, o por autoridad deportiva competente.*
- III. Ser o haber sido miembro de alguna Asociación y estar afiliado, excepto el Vocal medallista y el Representante Jurídico.*
- IV. Tener prestigio en el ámbito deportivo, tiempo suficiente y solvencia económica, que le permita atender sus deberes como directivo.*
- V. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de la Federación, el de su Asociación u Organismo Afín y la normatividad aplicable al Deporte Federado de México.*
- VI. Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente de la Federación deberá presentar un plan de cuatro años que manifieste objetivos, medio de desarrollo y sistema de evaluación.*
- VII. Se considera compatible que los miembros de un Consejo Directivo puedan a su vez ser deportista activo. En este caso el deportista – directivo deberá abstenerse de participar en la planeación, organización y desarrollo de los eventos en que se comprometa o supuestamente tenga ventaja por su puesto ante los demás participantes. El Consejo Directivo de la Federación deberá previamente especificar los casos y darlos a conocer a los Asociados.*
- VIII. Las que le señale el Estatuto de la Asociación.*

Artículo 74º *No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de la Asociación y Organismo Afiliado a la Federación, cuando:*

- I. Por comprobado incumplimiento, exagerado en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, y por lo cual se haya perjudicado a los Afiliados de su deporte, considerándose que su gestión no fue considerada positiva para el Jiu Jitsu.*
- II. El candidato no resida cuando menos seis meses anualmente en Territorio del Estado.*
- III. El candidato no esté afiliado a su correspondiente asociación con seis meses de anterioridad a la elección.*
- IV. El presidente de la Asociación no podrá tener cargo directivo alguno dentro de un Club Afiliado en su caso este suspenderá mientras dure su gestión.*

CAPITULO VII

Del Registro Nacional de Afiliación

Artículo 75º Conforme a lo que señala el Artículo 16 del Estatuto de la Federación, el Sistema Nacional de Afiliación es el medio del cual se hará constar la participación y afiliación de los deportistas de la Federación, sus Asociaciones y sus Clubes (Equipos miembros colectivos) y Directivos, Jueces y Árbitros, Entrenadores e Instructores, Médicos, Técnicos y Promotores, y deportistas (miembros individuales), así como Reglamentos, Actas y demás documentación oficial.

Artículo 76º *RENAF es el mecanismo por medio del cual la Federación, registra a sus miembros ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y ante los Sistemas Estatales y Municipales que de él se desprenden, conforme lo marca la Ley de la materia.*

Artículo 77º *El RENAF tiene dos grandes vertientes, a saber:*

- I. *El Registro de los miembros individuales, los Clubes, las Asociaciones y la Federación.*
- II. *La Licencia o afiliación de los miembros individuales y colectivos en los diferentes niveles de participación municipal, estatal, y nacional en la Federación.*

Artículo 78º *El RENAF es la base fundamental de la Federación que sirve para avalar la constitución de Clubes ante las Asociaciones y la Federación; y se apegará a lo siguiente:*

- I. *El Registro es UNICO e INDIVIDUAL y solamente la Federación está facultada para expedirlo.*
- II. *Tiene un costo anual cuyo monto lo decidirá la Asamblea General de Asociados de la Federación.*
- III. *Ningún miembro individual o colectivo podrá recibir estímulos, apoyos o premios, ni participar en actividades y eventos deportivos de la Federación o de sus Asociaciones afiliadas, ya sean de carácter local, municipal, estatal, nacional e internacional, si no está afiliado a la Federación y registrado en el RENAF de la Federación, por lo que las asociaciones tienen la obligación de mantener actualizados los registros de sus afiliados.*
- IV. *La suma de registros individuales conformará la estructura piramidal de la Federación, es decir que, todos los miembros individuales deberán estar registrados para que un miembro colectivo pueda reconocerse.*

Artículo 79º *El procedimiento básico de Registro consiste en:*

Ingresar al portal oficial de la Federación, requisitar los datos solicitados y hacer el pago de

la afiliación.

Artículo 80° *El RENAF será el mecanismo por medio del cual la Federación u Organismo Afiliado deberá hacer saber, a sus Asociados, todos los cambios de mesas directivas, actos, convocatorias y demás asuntos que se relacionen con o involucren a sus afiliados..*

Artículo 81° *La afiliación de la Asociación corresponde a la autorización para participar competitivamente en los diferentes niveles y el único mecanismo para ejercer el derecho de voto en Asambleas de Asociación y de Federación, conforme lo marquen sus estatutos*

Artículo 82° *Esta afiliación o membresía tendrá un costo independiente conforme lo hayan aprobado las Asambleas de la Asociación. El procedimiento de emisión de credencial o identificación corresponderá al señalado en el Estatuto de la Federación. Sin embargo, invariablemente las Asociaciones y Clubes deberán extender un recibo fiscal por los pagos recibidos.*

Artículo 83° *La expedición de esta afiliación a la Federación conlleva la emisión del seguro de vida y accidentes, deberá cubrirse a la Federación y los montos de las cuotas serán definidos en las Asambleas Anuales de la Federación. Este seguro solo cubrirá para los campeonatos nacionales y para cualquier competencia internacional, debidamente coordinada por la Federación.*

Artículo 84° *El Registro Nacional de Afiliación constituye el medio de que dispone la Federación para determinar el número de sus afiliados.*

Artículo 85° *Toda modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo de la Federación o Asociación, aprobada por sus Asambleas, deberá ser editada una vez que sean protocolizada e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando corresponda, y a disposición para su repartición gratuita o venta a todos los afiliados a la Federación. Las Asociaciones deberán recibir en forma gratuita un ejemplar dentro de los 30 días siguientes a su aprobación. Estos documentos deberán integrarse en el RENAF*

CAPITULO VIII

Del Reconocimiento a los Miembros de la Federación.

Artículo 86 *Los reconocimientos a los que tienen derecho los Asociados a la Federación como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte a los que se refiere el Artículo 44 del Estatuto de CODEME y a los que tiene derecho en el marco del Deporte Federado, señalados en el Artículo 45 de ese mismo ordenamiento, se gestionarán a través del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias emitidas por CODEME y el Gobierno Federal.*

Artículo 87º *Los miembros honorarios de la Federación, designaciones que tienen carácter vitalicio, son:*

- I. Past-Presidente Honorario, que se otorga al Presidente de la Federación al término inmediato siguiente de su gestión para que participe en el Consejo como miembro Honorario de la Federación.
- II. Miembro Honorario Consejero, que se otorga a los miembros del Jiu Jitsu que han tenido una brillante trayectoria en beneficio del Deporte del Jiu Jitsu, y que por esta razón se les invita a formar parte del Consejo Honorario de la Federación.
- III. Miembro Honorario, se otorga a los miembros de la Federación que han tenido gestión positiva para el Jiu Jitsu y se les reconoce con este nombramiento.
- IV. Todos estos nombramientos se otorgan de acuerdo con lo siguiente:
 - a) *Se propone por el Consejo Directivo y se aprueba en la Asamblea Ordinaria.*
 - b) *Se otorga diploma de reconocimiento.*
 - c) *Este Miembro Honorario tiene derecho de asistir a las Asambleas de la Federación con derecho a voz.*
- V. De todos estos Miembros de la Federación llevará un registro con fecha de ingreso. Este listado siempre deberá aparecer en la impresión del Estatuto de la Federación.
- VI. Los Miembros Honorarios serán considerados por número de acuerdo con la antigüedad de su *designación, es decir, el Primer Miembro, el Segundo Miembro, y así sucesivamente.*
- VII. *Para que a un Miembro Honorario le sea cancelado su nombramiento se necesita que exista solicitud por escrito de una Asociación Afiliada que proponga tal hecho; que tal solicitud debidamente fundamentada sea turnada al Consejo Directivo de éste, en un plazo de quince días oyendo a las partes, resuelta sobre lo solicitado. En el supuesto de que el nombramiento fuera cancelado, tendrá el carácter de provisional en tanto que la Asamblea lo apruebe o lo deseche.*

Artículo 88º *El Consejo Directivo, con carácter provisional, y la Asamblea General de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de esta Federación a aquellas personas que en alguna forma hayan prestado valiosa y relevante ayuda al Jiu Jitsu.*

Artículo 89º El Nombramiento de Miembro Honorario no está sujeto a aceptación o renuncia por parte del elegido.

Artículo 90º Una vez conferido definitivamente por la Asamblea de Asociados el nombramiento honorífico correspondiente, no podrá ser cancelado más que por razones y en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 91º A las personas que hubiesen sido designadas Miembros Honorarios provisionales o definitivos, se les concede el derecho de Asistir a las Juntas del Consejo Directivo, así como a las Asambleas de esta Federación, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 92º En caso de fallecimiento de algún Miembro Honorario Permanente, el escalón de miembros honorarios se recorrerá en forma ascendente y en el listado de los miembros honorarios deberá abrirse un nuevo listado con el título "Miembros Honorarios in memoriam", en el cual se colocará el nombre del miembro honorario fallecido sin estipular número.

Artículo 93º La máxima distinción de la Federación se otorga con el cargo honorífico de PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO, cargo en vida y que puede recaer en una sola persona, que por méritos a nivel internacional sea un orgullo para la Federación.

Artículo 94º No tendrá impedimento para ser candidato a estos premios, la persona física que desempeñe cargo en la Federación, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 95º El Consejo Directivo de la Federación, ante el cual se presente la propuesta específica, podrá acordar que se entregue reconocimiento público en servicios eminentes o distinguidos del Jiu Jitsu, a la persona física o moral, que por su actuación lo merezca, incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de la Federación.

CAPITULO IX

De los Órganos auxiliares y Provisionales

Artículo 96º El Consejo Directivo de la Federación, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 48 del Estatuto, podrá designar las comisiones auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera la Federación.

Artículo 97º Las Comisiones previstas en el Estatuto de la Federación, son las siguientes:

- I. Comisión de Reorganización. Procede designar esta Comisión:
- a) *Cuando una Asociación quede acéfala, porque aún después de haber convocado en tiempo y forma oportuna a las elecciones del Consejo Directivo, no se celebren.*
 - b) *Cuando se haya cumplido el periodo de gestión del Consejo Directivo, sin que se haya convocado a la Asamblea General de Asociados para elegir a un nuevo Consejo Directivo.*
 - c) *Cuando exista la necesidad de sustituir a los miembros del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo Afín, como consecuencia de haber sido sancionados o destituidos.*
 - d) *En dichos casos:*
 - 1. *La duración de esta Comisión será de noventa días máximo tiempo en que deberá realizar las acciones de reorganización y eliminación de las causas que provocaron la desorganización y convocar a elecciones de nuevo Consejo Directivo de la Asociación u Organismo afín de que se trate.*
 - 2. *Las facultades y atribuciones de esta Comisión son las que corresponden a una gestión de administración y de búsqueda del consenso, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como restablecer la unión y concordia en el deporte de que se trate.*
 - 3. *Todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias legales trascendentes para la respectiva Asociación podrán efectuarse por esta Comisión, excepto los que se refieran a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos por escrito a la aprobación previa del Consejo Directivo de la Federación.*
 - 4. *La Comisión de Reorganización de una Asociación estará formada por cinco personas: un miembro del Consejo Directivo de la Federación y cuatro personas cuya actividad en beneficio del Jiu Jitsu sea reconocida en el ámbito territorial de la Asociación.*
- II. Comisión de Honor y justicia. Procede designar esta Comisión cuando el Consejo Directivo determina que el análisis de aplicación de una sanción o solicitud de recurso legal interpuesto por algún miembro de la Federación se resolverá con una Comisión Especial y para ello:
- a) *Esta Comisión tendrá a su cargo, efectuar todos los actos tendientes a la solución del problema, realización del estudio y determinación*

- de la sanción o resolución del recurso interpuesto.*
- b) *Estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros afiliados a la Federación y su duración será hasta la resolución del asunto encomendado.*

III. Comisiones Auxiliares:

- a) *Órgano de administración.* El Consejo Directivo podrá designar comisión encargadas de *apoyar* las actividades administrativas, financieras, y de vigilancia del cumplimiento de actividades administrativas de la Federación de acuerdo al art. 48 de este estatuto.
- b) *Órgano de auditoría.* Procede designar esta Comisión cuando el Consejo Directivo requiere llevar a cabo algún encargo de la Asamblea o alguna actividad propia del funcionamiento de la Federación.
De tal forma la Federación contará con una COMISIÓN DE AUDITORÍA, que se encargará de vigilar que se cumplan los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez, en la aplicación de los recursos públicos que le son otorgados y ejercidos por la Federación, así como verificar que se cuente con la comprobación fiscal correspondiente a los gastos realizados con dicho recurso. Este órgano tendrá las atribuciones que se indican en el art. 48 de este estatuto.
- c) *Órgano de evaluación de resultados.* se conforma por tres integrantes de reconocida capacidad en el jiu jitsu con las atribuciones que le confiere el art. 48 de este estatuto.

Artículo 98 *Todas estas comisiones al término de su misión deberán entregar por escrito un Informe al Consejo Directivo de la Federación.*

CAPITULO X

Del Patrimonio de la Federación

Artículo 99º Una parte importante del patrimonio de la Federación lo compone el Fondo creado para apoyar las actividades de la Federación que tiene su propio Reglamento. Este Fondo se verá incrementado por:

- I. *Las aportaciones efectuadas por los asociados en tal concepto y las cuales podrán ser en efectivo o en especie, Los donativos, herencias, legados y aportaciones de toda índole, las cuales serán utilizadas con fines única y exclusivamente de carácter social, sin que puedan desviarse de tal fin.*
- II. *Productos de la comercialización de eventos.*

- III. *Por concepto de afiliación y membresía.*
- IV. *La Federación llevará un libro de registro de Asociados, donde se concentrará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, la indicación del monto de sus aportaciones, Dicho libro estará a cargo del Consejo Directivo, cuyos miembros serán responsables por su custodia y por la autenticidad de los datos consignados.*

Artículo 99º *Para incrementar este Fondo, la Federación podrá participar en las diferentes acciones de obtención de recursos autorizadas en el Programa General de Deporte Federado.*

Artículo 100º *Cada Asociación u organismo afiliado a la Federación, deberá hacer del conocimiento de sus respectivos Asociados que independientemente de que reciban apoyo gubernamental o no, están obligados a presentar informes contables del manejo financiero, tanto a su respectivo Consejo Directivo, como ante su Asamblea General de Asociados.*

Artículo 101º *En ningún caso la Federación y sus Asociados deberán efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las Autoridades competentes.*

Artículo 102º *En caso de disolución, los bienes de la Federación se aplicarán conforme a lo que establece el estatuto de la Federación.*

CAPITULO XI **De las Sanciones**

Artículo 103º *Todos los asociados y afiliados aceptan las decisiones del arbitraje o jueceo de las instancias establecidas en la estructura del deporte Federado, con la idea deportiva universal del juego limpio, por lo que todos los miembros de la Federación, Dirigentes y Deportistas, desechan la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y la concertación, bajo la premisa inexcusable de respeto, y apego a los principios morales, sociales y normativos que son inherentes.*

Artículo 104º *Los miembros del Consejo Directivo de la Federación, de los Organismos Afines, así como sus Asociados, son responsables de las faltas que cometan en el Ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que establece el Artículo 60 del Estatuto conforme al procedimiento que señala este Reglamento. De igual manera los afiliados, son responsables de las faltas que cometan como deportistas, por lo que quedarán sujetos a las sanciones que correspondan de acuerdo con la gravedad de la falta.*

Artículo 105º Las sanciones a los miembros del Consejo Directivo de la Federación, serán presentadas a consideración de la Asamblea General de Asociados, para su aceptación y rechazo. Las sanciones a los afiliados como deportistas serán presentadas a consideración del Consejo Directivo, para su aceptación o rechazo.

Artículo 106º Puede denunciar la comisión de faltas o infracciones, cualquier asociado o afiliado a la Federación. Procede aplicar sanciones cuando se incumpla el Estatuto y Reglamento de la Federación, las faltas o infracciones se consideran leves, graves y muy graves.

Artículo 107º Se considerarán faltas o infracciones leves, las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves, y las que prevea el código de conducta del SINADE.

Artículo 108º Se consideran infracciones graves:

- I. El incumplimiento de las Asociaciones de las Fracciones III; IV; V; VII, VIII, IX, X, XII, XV, XXV Y XXIV del apartado DOS del Artículo 18 del Estatuto de la Federación. Y el incumplimiento de los afiliados de las fracciones I, II, III y IV del apartado Uno del Artículo 18 del Estatuto de la Federación
- II. El incumplimiento de los Organismos Afines de las Fracciones III; IV, V, VI, VII, VIII, XIII Y XIV del Artículo 20 del Estatuto de la Federación.
- III. La reincidencia de infracciones leves.
- IV. Las que establezca en específico el Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Federación y el código de conducta del SINADE.

Artículo 109º Se consideran infracciones muy graves:

- I. El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como cualquier otro comportamiento, que implique la desunión o división de la estructura o de los miembros del Deporte Federado.
- II. El incumplimiento de sanciones impuestas, que no admitan recurso alguno.
- III. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante soborno o intimidación plenamente comprobados, el resultado de una elección del Consejo Directivo.
- IV. El incumplimiento de las asociaciones a las Fracciones I, III, VI, XII, XV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV del apartado DOS artículo 18 del Estatuto. Y el incumplimiento de los afiliados de las fracciones VI y VII del apartado Uno del Artículo 18 del Estatuto de la Federal

- V. *El incumplimiento de los Organismos Afines a las Fracciones I, VI, IX, X, XI y XV del Artículo 20 del Estatuto.*
- VI. *La indebida utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.*
- VII. *La negativa para atender la petición de la mayoría de los afiliados y dicha petición se haya hecho por escrito y esté fundamentada debidamente.*

Artículo 110º *Tendrán facultades para determinar, si existen circunstancias que agraven o atenúen una infracción, los Consejos directivos, la Comisión de Honor y Justicia y la Asamblea General de Asociados, cuando corresponda.*

Artículo 111º *Corresponde aplicar la sanción de amonestación privada o pública, por comisión de infracciones leves.*

Artículo 112º *Corresponde aplicar la sanción de suspensión temporal hasta doce meses o cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material, por comisión de infracciones graves.*

Artículo 113º *Corresponde aplicar la sanción de expulsión o suspensión temporal hasta por dos años, por comisión de infracciones muy graves.*

Artículo 114º *Las resoluciones se extinguen en los siguientes casos:*

- I. *El cumplimiento de la sanción.*
- II. *El perdón a solicitud de agraviado.*
- III. *La prescripción de la acción o de la aplicación de las sanciones.*

Artículo 115º *La disminución o sustitución de la sanción procede cuando como resultado de la revisión de esta, a solicitud por escrito del interesado se disminuya o sustituya por otra menor.*

Artículo 116º *El perdón procede a solicitud del agraviado, cuando se promueve por escrito ante quien emitió la sanción.*

Artículo 117º *Se entiende por prescripción de la acción, la liberación de la obligación por no haber sido ejecutada en tiempo; y por prescripción de la aplicación de la sanción, no haberla ejecutado en el tiempo específico. En ambos casos la prescripción será de uno, seis y doce meses para sanciones leves, graves y muy graves.*

Artículo 118º El procedimiento para la determinación o en su caso la aplicación de sanciones será el siguiente:

- I. *Notificar por escrito al supuesto infractor:*
 - a) *En día y hora hábil, considerando como tal, el horario en que esté abierto el dojo o gimnasio en que se encuentre el supuesto infractor.*
 - b) *Personalmente o en su domicilio oficial. En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio oficial, y se haya cerciorado de que es el domicilio buscado, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio. Se entenderá como domicilio oficial el que pertenezca al presunto infractor. Asimismo, podrá notificarse vía correo electrónico a la dirección electrónica que al efecto tenga señalado el supuesto infractor, en el registro de la Federación.*
 - c) *Expresando el motivo de la supuesta infracción que se le imputa así como la fecha y hora en que se celebrará la una audiencia o escucha inicial para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.*

- II. *Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señaladas en la notificación, en la cual:*
 - a) *Cuando el proceso se haya iniciado por denuncia de un afiliado o sea por consecuencia de un recurso, se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.*
 - b) *El Consejo Directivo, Comisión de Honor y Justicia y/o la Asamblea General de Asociados iniciará planteando los hechos que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás normatividad aplicable.*
 - c) *El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere. No podrá invocar normas distintas al deporte específico en el que se encuentre afiliado.*
 - d) *Una vez realizada la audiencia, el Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia y/o en su caso, la Asamblea General de asociados, deberá dictar su resolución dentro de los treinta días siguientes,*
 - e) *En esta Audiencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes que intervienen en ella; en caso de que alguna se niegue a firmarlas se hará constancia de ello con testigos de asistencia.*
 - f) *Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor, habiéndose notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por ciertos los hechos y las imputaciones que se le atribuyen.*

- III. *Las resoluciones se emitirán por mayoría de votos de la Comisión de Honor y Justicia y del Consejo Directivo de la Federación sujetándose a los medios*

de prueba ofrecidos. Estas deberán notificarse por escrito y surtirán efectos al día siguiente de la notificación.

Artículo 119º Todos los miembros de Federación que hayan sido sancionados, en cualquiera de las especialidades deportivas una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la misma y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrá solicitar la revisión mediante escrito, siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño, ofensa o trasgresión, han sido reparados, o la conducta deportiva demostrada por el sancionado favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este Artículo. La reducción o reconsideración de la sanción en su caso, deberá ser ratificada por la Asamblea de Asociados.

CAPITULO XII **De los Recursos**

Artículo 120º Todos los miembros del Deporte Federado tienen derecho a interponer los recursos establecidos en el Artículo 69 del Estatuto.

Artículo 121º El Recurso de Inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones, emitidas por los Organismos Deportivos pertenecientes al Deporte Federado,

Los miembros del Deporte Federado podrán agotar este recurso ante la instancia inmediata en orden ascendente a la que emitió la resolución, dentro de la estructura del Deporte Federado.

El impugnante podrá optar en agotar este recurso o interponer directamente el Recurso de Apelación.

Artículo 122º El Recurso de Apelación se interpondrá ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte por cualquiera de los miembros del SINADE, procede en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente en la Ley o en los reglamentos que de ella emanen.

La tramitación y resolución del Recurso de Apelación se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 123º La tramitación y resolución del Recurso de Inconformidad se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

- I. *Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción;*
- II. *Que en el escrito se precise:*
 - a) *El organismo deportivo a que se dirige;*
 - b) *Nombre del recurrente;*
 - c) *Domicilio que señale para efectos de notificación;*
 - d) *La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de esta;*
 - e) *Los agravios que le causa;*
 - f) *Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y*
 - g) *Las pruebas supervenientes que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.*
- III. *El Organismo Deportivo que conocerá el Recurso de Inconformidad, verificará que el escrito por el que se interpone éste cumple con lo establecido en las Fracciones I y II del presente artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.*
- IV. *En caso de que el Organismo Deportivo deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su resolución.*
- V. *En caso de que se admita el recurso el Organismo Deportivo señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas supervenientes ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso.*
- VI. *Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;*
- VII. *Una vez desahogadas las pruebas supervenientes ofrecidas y admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral.*
- VIII. *El Organismo Deportivo que conozca el recurso deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior inmediata.*

CAPITULO XIII **Del Reglamento Deportivo.**

Artículo 124º El Reglamento Deportivo que establece el Artículo 74 del Estatuto deberá considerar cuando menos los siguientes apartados:

- I. *Infraestructura. Considerará los elementos mínimos que se requerirán en las instalaciones deportivas para la enseñanza, la práctica y la competencia, clarificando los requerimientos básicos para la realización de los Campeonatos nacionales.*
- II. *Campeonatos nacionales. Considerará la forma de designación de sedes, subsedes, características de selección, jueces, sistemas de clasificación y número y temporalidad en que se llevarán a cabo.*
- III. *Categoría y Divisiones de peso, se considerará la denominación oficial de las categorías, divisiones de peso, niveles técnicos y edades de los participantes.*
- IV. *Convocatorias. Considerará los datos generales que deberán especificarse, los costos de inscripción o registro, multas si las hubiera, protestas, tiempos de inscripción y la papelería técnica oficial que se deberá usar.*
- V. *Gastos. Considerará el desglose de compromiso que tienen las Asociaciones organizadoras de eventos, así como las obligaciones económicas de transporte, alimentación y hospedaje, alimentación en tránsito, uniformes, premiación y otros que corresponden a los asociados y a los afiliados.*
- VI. *Preselecciones y Selecciones. Considerará con claridad y precisión el o los procedimientos por medio de los cuales se integrarán las selecciones nacionales, tanto para los eventos anuales como para los cíclicos bianuales, y cuadrianales internacionales.*
- VII. *Records (marcas y rankings (clasificaciones)). Considerará la forma, eventos y tiempos que se deben considerar para los registros oficiales de la Federación, así como la clasificación de los 20 mejores deportistas o equipos durante la temporada.*
- VIII. *Planeación. Considerará las normas básicas de planeación para estructurar los programas de corto, mediano y largos plazos, así como los contenidos fundamentales del programa administrativo, el programa técnico y el programa financiero.*
- IX. *Los mecanismos de apoyo para los deportistas afiliados y trámites para su participación en competencias nacionales e internacionales.*
- X. *Uniformes oficiales. Características y especificaciones.*

- XI. Y demás cuestiones directas o indirectas que tengan relación con el aspecto deportivo

Artículo 125º Las convocatorias de eventos para el año específico de trabajo, deberán ser dadas a conocer en la Asamblea Ordinaria **del mes de diciembre** del año anterior, o del año en corriente, según sean realizadas las asambleas, y, en casos excepcionales, en cualquier momento, de acuerdo con las necesidades de los eventos internacionales, y deberán contener las especificaciones programáticas, objetivas, metas, sistemas de evaluación, requerimientos generales, horarios y programas de competencia, marcas y sedes. Además, deberán especificar el carácter selectivo, promocional, nacional o internacional que corresponda.

NEXO 1



ESCUDO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE JIU JITSU

DIRECTORIO DE ASOCIACIONES ESTATALES

Asociación Metropolitana de Jiu Jitsu, A.C., presidente Alfredo Sánchez Sánchez, domicilio Lago Omega 72, Col. Anáhuac, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P.11320, email: a.sanchez@amji.org, Tel 5591935555

Asociación de Jiu Jitsu del Estado de Campeche, A.C., presidente Sao Guillermo Caballero Arias, domicilio Calle Galeana 17, Col. Sanromán, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24040, email: sao.ca3112@gmail.com, Tel 9811180116

Asociación Chiapaneca de Jiu Jitsu, A. C., presidente Javier Manuel Ley Torres, domicilio Av. Candox # 29, Fraccionamiento el Valle, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010, email: jujitsu chiapas@hotmail.com, Tel. 9612691336,

Asociación de Jiu Jitsu Brasileño del Estado de Colima, A.C., presidente Edgar Alejandro Gaviño Paredes, domicilio Av. Paseo de las Garzas, Col. Valle de las Garzas, en Manzanillo, Colima, C.P.28869, email: canolab@hotmail.com, Tel. 3141417610

Colegio de Jiu Jitsu y Artes Marciales, A.C., presidente Pedro Cota, domicilio Calle Amado Nervo, 170 Nte, Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, email: cotamma1@outlook.com, Tel. 8713544131

Asociación de Guerrero de Jiu Jitsu Brasileño A.C., presidente Xavier Armenta Juárez (Interino), domicilio Av. Urdanetano.10PA, Col. Hornos Insurgentes, Acapulco, Guerrero, C.P.39355, email: zapatagatame@hotmail.com, Tel 744421352

Consejo Estatal de Jiu Jitsu de Hgo, A.C., presidente Isidro Allan Ortiz Aguilar, domicilio Calle 6 número 105, fraccionamiento Rinconadas de San Francisco, Pachuca, Hidalgo, C.P. 42185, email: cobrabjihidalgo@gmail.com, Tel. 7713972749

Asociación de Jiu Jitsu del Estado de Michoacán, A.C., presidente Ramón Maldonado Hernández, domicilio Guadalupe Victoria No. 62, Planta alta, Los Reyes, Michoacán, C.P. 61075, email: jimichoacan@hotmail.com, Tel. 3541056287 y 44354105687

Asociación de Jiu Jitsu Brasileño y Artes Marciales Mixtas del Estado de Morelos, A.C. presidente (interino) Eduardo Huerta Rangel, domicilio Eucalipto 11, Pedregal de las Flores, Jiutepec, Morelos, C.P.62554, email: torsbjj@gmail.com, Tel. 7775643858,

Asociación de Jiu Jitsu del Estado de Nuevo León, A. C., presidente Héctor Del Ángel Torres, domicilio Físicos 326, Tecnológico, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700, email: hdelangel79@hotmail.com, Tel. 8111 633 970,

Asociación Estatal de Jiu Jitsu y Deportes De Combate De Quintana Roo, A.C., presidente Humberto Lobato Escoto, domicilio Av. Juárez Parcela186, Col. Ejido Nte, Playa del Carmen, Q. Roo., 77712, email: granfraternidadmarcial@gmail.com, Tel. 9841303869

Asociación Tamaholipeca de Jiu Jitsu Brasileño, A.C., presidente Jorge Antonio Gutiérrez López, domicilio Calle Filósofos 214, Unidad Modelo, Tampico, Tamaulipas, C.P. 89367, email: jgutierrezlopez@hotmail.com, Tel. 8331494278

Fortaleciendo el Jiu Jitsu Veracruzano, A.C., presidente Iván Colorado Ramos, domicilio Tercera Privada de José Mancisidor, número veintitrés, Col. Emiliano Zapata, C.P. 91090, email: ivancoloradojj@icloud.com, Tel. 2288559680

Asociación de Jiu Jitsu del Estado de Yucatán, A.C., presidente Fernando de Jesús López Rejón, domicilio Calle 63 #576 A x 72 y 74 Col. Centro, Mérida, Yucatán, C.P. 97000, email: fernandolopez_1@hotmail.com, Tel. 9992424370

Consejo Directivo 2022-2026

Presidente	Prof. Adolfo Trejo Castorena
Vicepresidente	Prof. Miguel Anaya Espinosa
Secretario	Prof. Roberto Zapata Radilla
Tesorero	Prof. Alejandro Cruz Sánchez
Vocal Directivo	Prof. Tomas Eduardo Salgado Guzmán
Vocal Deportista	Prof. Marianne Alejandra Gaviño Barenca
Representante Juridico	M.D. María Esther Estrada Márquez
Comisario	Prof. Martín Zamora Vega